

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

|                           |                   |       |
|---------------------------|-------------------|-------|
| Madrid.....               | Un mes.....       | 5 ps. |
| Provincias.....           | Un trimestre..... | 20 "  |
| Poseciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 "  |
| Extranjero.....           | Un trimestre..... | 45 "  |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

|  |               |
|--|---------------|
| Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem id. de 250 idem.....                              | el 20 por 100 |
| Idem id. de 500 idem.....                              | el 30 por 100 |
| Idem id. de 5.000 idem.....                            | el 40 por 100 |

Las de abonos se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 73

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

Ley concediendo créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa occidental durante el año de 1908.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto autorizando la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Málaga.

Otro autorizando a la Fábrica de Armas de Toledo para que, con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 31 de Diciembre del año último, adquiera directamente de la casa Deustche Wafen und Munitions fabriken, de Kalsruhe (Baden), una máquina para cargar cartuchos Maüsser y un aparato para separar los cascotes.

Otro autorizando al Parque de Artillería de Cartagena para que adquiera directamente de la casa Siemens Schuckert, de Nuremberg (Alemania), el material y accesorios necesarios para instalar en la Algameca un proyector eléctrico.

Otro disponiendo que el General de Brigada D. Rafael Clavijo Mendoza cese en el mando de la tercera brigada de Caballería y pase a la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército.

Otro concediendo al Auditor general de Ejército D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Fiscal del Tribunal Supremo, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Ministerio de Marina:

Real decreto disponiendo que el art. 29 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de este Ministerio quede redactado en la forma que se expresa.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden nombrando a D. Jerónimo González Martínez, D. Casto Barahona y Holgado y D. Rafael Atard y González Auxiliares segundo, tercero y cuarto, respectivamente, de la clase de cuartos de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.—Lista de los Sres. Académicos, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

FOMENTO.—Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de caza» y terminos municipales a que corresponden.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas de carreteras. Aprobando el proyecto de reparación de la carretera de Albacete a Jaén, kilómetros 168 al 207.

Concediendo autorización a la Sociedad de regantes de Vellilla y Alcozar para aprovechar en el riego de las vegas de dichos pueblos 300 litros por segundo de agua del río Duero.

Autorizando al Presidente del Real Club Náutico de San Sebastián para construir un embarcadero en la bahía de la Concha.

Concediendo autorización a la Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya para la construcción de un embarcadero para

escombros y escoria contiguo al muelle de la Benedicta de Sestao.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. Notificando a Doña Rosalía González Fauchet un acuerdo de esta Dirección recaído en expediente sobre reclamación de abono de haberes pasivos.

Administración provincial:

Administración principal de Oo-rees de Jaén.—Edicto citando a D. Francisco García Agullera.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para contratar la enajenación del terreno propiedad de la villa, sito en esta Corte, con fachada a las calles de la Florida, número 1, Hortaleza y San Mateo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicción de Guerra.

Agencias y noticias oficiales:

Banco de España.—Banco de Barcelona.—Banco de Bilbao. Banco Hipotecario de España.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 153 del Código de Comercio.

Compañía Arrendataria de Tabacos.—Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial:

Anuncios, santoral y espectáculos. Tribunal Supremo.—Pliegos 8 y 9 de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España; Á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos de las posesiones españolas del Africa occidental durante el año de 1908, por la suma de 2.662.456 pesetas, en la forma que expresa el adjunto estado letra A.

Art. 2.º Los ingresos de las referidas posesiones para el mismo año se calculan en la cantidad de 2.662.456 pesetas, según pormenor que se detalla en el adjunto estado letra B.

Art. 3.º Se declaran ampliables, hasta una suma igual á los créditos que figuran en el presupuesto de gastos, los comprendidos en la sección 1.ª, capítulo 2.º, artículos 1.º y 3.º, «Giros y remesas», «Elaboración de efectos timbrados»; de la sección 2.ª, capítulo 16, artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, «Servicio sanitario»; sección 9.ª, capítulo único, artículo único, «Medicinas para los Hospitales» y «Pasajes, transportes y fletes oficiales».

Art. 4.º Se reproducen igualmente para este ejercicio el art. 4.º de la ley de 28 de Diciembre de 1903 y artículo 5.º de la de 31 de Diciembre de 1905, que aprobaron los presupuestos de las mismas posesiones para los años de 1904 y 1906, respectivamente.

Art. 5.º Se reproduce para este ejercicio el art. 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1906, que aprobó el presupuesto de las indicadas posesiones para 1907.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Estado,

Manuel Allendesalazar,

## ESTADO LETRA A

### PRESUPUESTO DE GASTOS de las posesiones españolas del África occidental para 1908.

| Capítulos.....                  | Artículos.....                               | DESIGNACION DE LOS GASTOS                       | CRÉDITOS PRESUPUESTOS                                  |                |  |
|---------------------------------|--|---|--|----------------|--|
|                                 |  |   | Por artículos.   | Por capítulos. |  |
|                                 |  |   | Pesetas.   | Pesetas.       |  |
| <b>Administración central.</b>  |  |   |  |                |  |
| <b>SECCION PRIMERA</b>          |  |   |  |                |  |
| <b>SECCION COLONIAL</b>         |  |   |  |                |  |
| <i>Personal.</i>                |  |   |  |                |  |
| 1.º                             | 1.º  | Cuerpo Diplomático ó Consular.....              | 36.000   |                |  |
|                                 | 2.º  | Idem administrativo.....                        | 18.500   |                |  |
|                                 | 3.º  | Comisaría regia del Ministerio de Estado.....   | 15.000   | 69.500         |  |
| <i>Material.</i>                |  |   |  |                |  |
| 2.º                             | 1.º  | Gastos diversos.....                            | 36.500   |                |  |
|                                 | 2.º  | Elaboración de efectos timbrados.....           | 5.000  |                |  |
|                                 | 3.º  | Obligaciones no determinadas en presupuesto.    | 25.000   | 66.500         |  |
| <b>Administración colonial.</b> |  |   |  |                |  |
| <b>SECCION SEGUNDA</b>          |  |   |  |                |  |
| <b>GOBERNACION</b>              |  |   |  |                |  |
| <i>Personal.</i>                |  |   |  |                |  |
| 1.º                             | 1.º  | Gobernador general.....                         | 30.000   |                |  |
|                                 | 2.º  | Gastos de representación.....                   | 6.000  |                |  |
|                                 | 3.º  | Secretaría del Gobierno general.....            | 54.450   |                |  |
|                                 | 4.º  | Dotación del bote del Gobierno general.....     | 3.030  | 93.480         |  |
| 2.º                             | Unico.                                       | Curaduría Colonial.....                         | »  | 16.500         |  |
|                                 | 1.º  | Subgobernador de Bata.....                      | 12.000   |                |  |
|                                 | 2.º  | Gastos de representación.....                   | 2.000  |                |  |
|                                 | 3.º  | Secretaría del Subgobierno del distrito de Bata | 15.600   |                |  |
| 3.º                             | 4.º  | Dotación del bote del Subgobierno de Bata...    | 1.830  | 31.430         |  |
|                                 | 4.º  | 1.º   | Subgobernador de Elobey.....                           | 12.000         |  |
|                                 |  | 2.º   | Gastos de representación.....                          | 2.000          |  |
|                                 |  | 3.º   | Secretaría del Subgobierno del distrito de Elobey..... | 15.600         |  |
| 4.º                             |  | Dotación de la lancha de vapor, núm. 1.....     | 10.700   |                |  |
| 5.º                             | Idem del bote del Subgobierno de Elobey..... | 1.830   | 42.130   |                |  |

| Capítulos.....         | Artículos.....                  | DESIGNACION DE LOS GASTOS  | CRÉDITOS PRESUPUESTOS  |                |  |
|------------------------|---------------------------------|--|--|----------------|--|
|                        |                                 |  | Por artículos.   | Por capítulos. |  |
|                        |                                 |  | Pesetas.   | Pesetas.       |  |
| 5.º                    | Unico.                          | Delegaciones del Gobierno general.....   | >  | 9.000          |  |
| 6.º                    | Unico.                          | Servicio marítimo.....   | >  | 12.210         |  |
| 7.º                    | 1.º<br>2.º<br>3.º<br>4.º<br>5.º | Beneficencia y Sanidad....   | Hospital Reina Cristina.....<br>Idem de San Carlos.....<br>Idem de Bata.....<br>Idem de Elobey.....<br>Practicantes de Medicina y Cirugía..... | 54.450         |  |
|                        |                                 |  |  | 25.290         |  |
|                        |                                 |  |  | 25.290         |  |
|                        |                                 |  |  | 25.290         |  |
|                        |                                 |  |  | 40.000         |  |
|                        |                                 |  |  | 170.320        |  |
| 8.º                    | Unico.                          | Correos.....   | >  | 8.100          |  |
| 9.º                    | 1.º<br>2.º<br>3.º               | Guardia colonial de Fernando Poo y Annobón.<br>Idem id. del distrito de Bata.....<br>Idem id. del distrito de Elobey.....  | 173.885  |                |  |
|                        |                                 |  | 126.395  |                |  |
|                        |                                 |  | 148.535  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 448.815        |  |
| <i>Material.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 10                     | 1.º<br>2.º<br>3.º               | Gobierno general.....<br>Secretaría del Gobierno general.....<br>Bote del Gobierno general.....  | 7.500  |                |  |
|                        |                                 |  | 1.250  |                |  |
|                        |                                 |  | 250  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 9.000          |  |
| 11                     | Unico.                          | Curaduría Colonial.....  | >  | 300            |  |
| 12                     | 1.º<br>2.º<br>3.º               | Subgobierno del distrito de Bata.....<br>Secretaría del idem id.....<br>Bote del Subgobierno.....  | 3.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 800  |                |  |
|                        |                                 |  | 150  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 3.950          |  |
| 13                     | 1.º<br>2.º<br>3.º               | Subgobierno del distrito de Elobey.....<br>Secretaría del idem id.....<br>Lancha de vapor y bote del Subgobierno.....  | 3.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 800  |                |  |
|                        |                                 |  | 3.400  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 7.200          |  |
| 14                     | Unico.                          | Delegaciones del Gobierno general en San Carlos.....   | >  | 175            |  |
| 15                     | Unico.                          | Servicio marítimo.....   | >  | 400            |  |
| 16                     | 1.º<br>2.º<br>3.º<br>4.º        | Beneficencia y Sanidad....   | Hospital Reina Cristina.....<br>Idem de San Carlos.....<br>Idem de Bata.....<br>Idem de Elobey.....  | 41.230         |  |
|                        |                                 |  |  | 11.332         |  |
|                        |                                 |  |  | 11.332         |  |
|                        |                                 |  |  | 11.332         |  |
|                        |                                 |  |  | 75.226         |  |
| 17                     | Unico.                          | Correos.....   | >  | 750            |  |
| 18                     | Unico.                          | Guardia colonial.....  | >  | 39.900         |  |
| <b>SECCION TERCERA</b> |                                 |  |  |                |  |
| GRACIA Y JUSTICIA      |                                 |  |  |                |  |
| <i>Personal.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 1.º                    | 1.º<br>2.º<br>3.º<br>4.º<br>5.º | Juzgado de primera instancia.....<br>Registro de la propiedad.....<br>Notario.....<br>Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....<br>Subvención a las Misiones católicas de Bata..     | 20.090   |                |  |
|                        |                                 |  | 9.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 9.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 41.500   |                |  |
|                        |                                 |  | 6.000  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 85.590         |  |
| <i>Material.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 2.º                    | 1.º<br>2.º<br>3.º               | Juzgado de primera instancia.....<br>Misiones de los Padres del Inmaculado Corazón de María.....<br>Misión católica de Bata.....   | 5.500  |                |  |
|                        |                                 |  | 9.100  |                |  |
|                        |                                 |  | 900  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 15.500         |  |
| <b>SECCION CUARTA</b>  |                                 |  |  |                |  |
| INSTRUCCIÓN PÚBLICA    |                                 |  |  |                |  |
| <i>Personal.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 1.º                    | 1.º<br>2.º<br>2.º               | Escuelas de instrucción primaria.....<br>Idem a cargo de Religiosas.....<br>Subvención a las Religiosas de Bata.....   | 12.000   |                |  |
|                        |                                 |  | 24.000   |                |  |
|                        |                                 |  | 4.000  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 40.000         |  |
| <i>Material.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 2.º                    | 1.º<br>2.º<br>3.º<br>4.º<br>5.º | Escuelas de instrucción primaria.....<br>Idem a cargo de los Padres Misioneros.....<br>Idem id. id. del distrito de Bata.....<br>Idem id. de Religiosas.....<br>Idem id. id. del distrito de Bata..... | 4.500  |                |  |
|                        |                                 |  | 26.400   |                |  |
|                        |                                 |  | 1.500  |                |  |
|                        |                                 |  | 6.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 2.000  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 40.400         |  |
| <b>SECCION QUINTA</b>  |                                 |  |  |                |  |
| FOMENTO                |                                 |  |  |                |  |
| <i>Personal.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 1.º                    | 1.º<br>2.º                      | Personal técnico de Obras públicas.....<br>Idem de talleres de idem.....   | 28.500   |                |  |
|                        |                                 |  | 21.000   |                |  |
|                        |                                 |  |  | 49.500         |  |
| <i>Material.</i>       |                                 |  |  |                |  |
| 2.º                    | 1.º<br>2.º                      | Material de oficina y aparatos.....<br>Idem de Obras públicas.....   | 2.000  |                |  |
|                        |                                 |  | 567.000  |                |  |
|                        |                                 |  |  | 569.000        |  |

| Capítulos.....                         | Artículos..... | DESIGNACION DE LOS GASTOS   | CRÉDITOS PRESUPUESTOS |                |
|--|----------------|---|-----------------------|----------------|
|  |                |   | Por artículos.        | Por capítulos. |
|  |                |   | Pesetas.              | Pesetas.       |
| <b>SECCION SEXTA</b>                   |                |   |                       |                |
| ESTADÍSTICA Y COLONIZACIÓN             |                |   |                       |                |
| <i>Personal.</i>                       |                |   |                       |                |
| 1.º                                    | Unico.         | Personal por este concepto.....   | >                     | 37.100         |
| <i>Material.</i>                       |                |   |                       |                |
| 2.º                                    | Unico.         | Material por este concepto.....   | >                     | 8.950          |
| <b>SECCION SEPTIMA</b>                 |                |   |                       |                |
| HACIENDA                               |                |   |                       |                |
| <i>Personal.</i>                       |                |   |                       |                |
| 1.º                                    | 1.º<br>2.º     | Administración principal de Hacienda y Aduanas.....<br>Dotación del bote al servicio de Sanidad, Aduanas y Correos..... | 78.960                |                |
|  |                |   | 1.860                 |                |
|  |                |   |                       | 80.820         |
| <i>Material.</i>                       |                |   |                       |                |
| 2.º                                    | 1.º<br>2.º     | Administración principal de Hacienda y Aduanas.....<br>Gastos diversos.....   | 5.250                 |                |
|  |                |   | 8.500                 |                |
|  |                |   |                       | 13.750         |
| <b>SECCION OCTAVA</b>                  |                |   |                       |                |
| SAHARA OCCIDENTAL                      |                |   |                       |                |
| <i>Personal.</i>                       |                |   |                       |                |
| 1.º                                    | 1.º<br>2.º     | Personal y material del destacamento de Río de Oro.....<br>Gobierno político-militar de Río de Oro.....                 | 50.000                |                |
|  |                |   | 3.410                 |                |
|  |                |   |                       | 53.410         |
| <i>Material.</i>                       |                |   |                       |                |
| 2.º                                    | Unico.         | Gastos diversos.....  | >                     | 1.550          |
| <b>SECCION NOVENA</b>                  |                |   |                       |                |
| GASTOS GENERALES COMUNES               |                |   |                       |                |
| A LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y COLONIAL |                |   |                       |                |
| Unico.                                 | Unico.         | Por este concepto.....  | >                     | 562.000        |
|  |                |   |                       | 2.362.456      |
| TOTAL GENERAL.....                     |                |   |                       |                |

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Estado, MANUEL ALLENDESALAZAR.

## ESTADO LETRA B

### PRESUPUESTO DE INGRESOS de las posesiones españolas del África occidental para 1908.

| Capítulos.....                     | Artículos.....                  | DESIGNACION DE LOS INGRESOS  | PESETAS |           |
|------------------------------------|---------------------------------|--|---------|-----------|
|                                    |                                 |  | PESETAS | PESETAS   |
| <b>Ingresos de las posesiones.</b> |                                 |  |         |           |
| 1.º                                | 1.º<br>2.º<br>3.º<br>4.º<br>5.º | Contribuciones directas.....<br>Idem indirectas.....<br>Servicios administrativos.....<br>Propiedades y derechos del Estado.....<br>Ingresos eventuales..... | 107.500 |           |
|                                    |                                 |  | 445.500 |           |
|                                    |                                 |  | 35.000  |           |
|                                    |                                 |  | 10.000  |           |
|                                    |                                 |  | 164.456 |           |
|                                    |                                 |  |         | 762.456   |
| <b>Subvención de la Metrópoli.</b> |                                 |  |         |           |
| 2.º                                | Unico.                          | Suma que habrá de percibirse del presupuesto general del Estado.....   | >       | 1.900.000 |
|                                    |                                 |  |         | 2.662.456 |
| TOTAL PESETAS.....                 |                                 |  |         |           |

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Ministro de Estado, MANUEL ALLENDESALAZAR.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los víveres y artículos necesarios durante un año para el consumo del Hospital militar de Málaga que, comprendidos en dos subastas consecutivas y dos convocatorias de proposiciones particulares, no fueron contratados por falta de licitadores; debiendo verificarse la adquisición á los mismos precios, como límite máximo, y bajo iguales condiciones que rigieron en dichos actos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Con arreglo á lo que determina la excepción 4.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar á la Fábrica de Armas de Toledo para que, con cargo al crédito extraordinario concedido por la ley de 31 de Diciembre del año último, adquiera directamente de la casa Deutsche Waffen und Munitions fabriken, de Karlsruhe (Baden), una máquina para cargar cartuchos Maüsser y un aparato para separar los cascos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

ALFONSO

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 6.ª y 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el

Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Parque de Artillería de Cartagena para que, con cargo á los fondos consignados en el capítulo 3.º adicional del vigente presupuesto de Guerra, adquiera directamente de la Casa Siemens Schuckert, de Nuremberg (Alemania), el material y accesorios necesarios para instalar en la Algameca un proyector eléctrico de un metro 50 centímetros de diámetro.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Rafael Clavijo Mendoza cese en el mando de la tercera brigada de Caballería y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse

comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

En consideración á los servicios y circunstancias del Auditor general de Ejército D. Francisco Javier Ugarte y Pagés, Fiscal del Tribunal Supremo,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

**Fernando Primo de Rivera.**

## MINISTERIO DE MARINA

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Al ampliar el art. 29 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo de este Ministerio, fecha 25 de Abril de 1890, se suscitaban algunas dudas respecto á la extensión de dicho precepto, y para evitarlas en lo sucesivo y armonizar la base 10, artículo 2.º, de la ley de 19 de Octubre de 1889, con los principios generales á que ha de someterse toda organización militar, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**José Ferrándiz.**

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

El art. 29 del Reglamento provisional de procedimiento administrativo para el Ministerio de Marina, aprobado por Real decreto fecha 25 de Abril de 1890, quedará redactado en la siguiente forma:

Art. 29. Instruidos y preparados los expedientes para su resolución, se dará noticia á los interesados, para que dentro del plazo que se señale, que no excederá de un mes ni será menor de diez días, aleguen y presenten los documentos que consideren conducentes á la justificación de sus pretensiones.

Lo preceptuado en el párrafo anterior se cumplirá en todos los expedientes, á no ser que se trate de asuntos relacionados con el servicio militar, los cuales quedarán excluidos de dicha prescripción.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

**José Ferrándiz.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Juan Antonio Maldonado y Carrión, que es Secretario general Contador decano del citado Tribunal con la misma categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar Grabador Jefe del Centro artístico y de la Sección de Grabado y reproducción de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á Don Bartolomé Maura y Montaner, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de tercera.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase y de Sección de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á Don Segundo Rodríguez del Valle, Jefe de la Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales en la

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con igual categoría y clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas á D. Ramón Baeza y Saravia, Jefe de Administración de igual clase de la Sección del servicio central del Catastro y Registros fiscales de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á Don Anastasio López y López, Inspector, con igual categoría y clase, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de cuarta clase y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Juan Ródenas y Martínez, Inspector, con igual categoría y clase, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Angel Vela-Hidalgo y Burriel, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904,

Vengo en confirmar á D. Rafael Pueyo y Pérez en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de la Coruña.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Granada, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Luis de la Puente y Olea, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

De conformidad con lo determinado por el art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904,

Vengo en confirmar á D. Manuel Bermejo y Tordera en el cargo de Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Sevilla, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Pedro Mingo y Romero, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. José León Villanueva, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 6.º de la ley de 19 de Julio de 1904, Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza, con la categoría de Jefe de Administración de primera clase, á D. Agustín Fernández Ramos, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Administración de segunda.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por traslación, Inspector regional, Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, y de Sección de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, á D. Saturnino Santos y Ruiz Zorrilla, Inspector, con igual categoría y clase, de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por el turno 1.º de antigüedad establecido en el art. 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado de 28 de Marzo de 1893, Tenedor de libros en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Enrique Labrador de la Fuente, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por el turno 2.º de antigüedad establecido en el art. 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado de 28 de Marzo de 1893, Tenedor de libros en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Hacienda, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Luis Maffiotte y La Roche, que desempeña el referido cargo con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

Vengo en nombrar, por el turno de elección establecido en el art. 8.º del Reglamento orgánico del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado de 28 de Marzo de 1893, Tenedor de libros en la Intervención de la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á Don Ramón Pajares y Ruiz, que desempeña dicho cargo con la de Jefe de Negociado de primera.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

**Guillermo J. de Osma.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria, 251 y 254 del Reglamento general para la ejecución de la misma y 17 del Reglamento especial para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general de 4 de Julio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido nombrar á Don Jerónimo González y Martínez, D. Casto Barahona y Holgado y D. Rafael Atard y González Auxiliares segundo, tercero y cuarto, respectivamente, de la clase de cuartos, de la misma Dirección, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo anual de 3.000 pesetas; todos los cuales figuran con los números uno al

tres de la lista por orden de mérito formada por el Tribunal censor y han sido propuestos para las referidas plazas de Auxiliares.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1907.

FIGUEROA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul de España en Méjico participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Domingo Mucientes.

El Cónsul de España en Nápoles participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Boeh, marinero, ocurrido el 1.º de Octubre último.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**

Lista de los Sres. Académicos de número, por orden de antigüedad, para los efectos del art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

- Excmo. Sr. D. Elías Martín y Riesco.
- Sr. D. Valentín Zubiaurre.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
- Sr. D. Ricardo Bellver.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
- Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
- Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
- Ilmo. Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
- Excmo. Sr. D. Alejo Vera.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Avilés y Merino.
- Sr. D. José Esteban Lozano.
- Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
- Sr. D. Felipe Pedrell y Sabaté.
- Ilmo. Sr. D. Tomás Bretón y Hernández.
- Excmo. Sr. D. Enrique María Repullés y Vargas.
- Excmo. Sr. D. Amós Salvador y Rodríguez.
- Excmo. Sr. D. Fernando Arbós y Tremanti.
- Excmo. Sr. D. José Moreno Carbonero.
- Sr. D. Juan Samsó.

- Excmo. Sr. D. Antonio Muñoz Degraín.
  - Ilmo. Sr. D. José Ramón Mérida.
  - Ilmo. Sr. D. Bartolomé Maura y Montaner.
  - Sr. D. Francisco Aznar.
  - Sr. D. José María Sbarbi.
  - Sr. D. Francisco Javier Amérigo y Aparici.
  - Excmo. Sr. D. Marcelino Menéndez y Pelayo.
  - Excmo. Sr. D. José Urioste y Velada.
  - Excmo. Sr. D. Mariano Benlliure y Gil.
  - Ilmo. Sr. D. Enrique Serrano Fatigati.
  - Ilmo. Sr. D. Emilio Serrano y Ruiz.
  - Excmo. Sr. Marqués de Alta Villa.
  - Sr. D. Jacinto Octavio Picón.
  - Excmo. Sr. D. Antonio García Alix.
  - Excmo. Sr. D. José Villegas y Cordero.
  - Ilmo. Sr. D. Antonio Garrido Villazán.
  - Excmo. Sr. D. Aniceto Marinas.
  - Excmo. Sr. D. José López Sallaberry.
  - Sr. D. Tomás Fernández Grajal.
  - Excmo. Sr. D. Luis de Landecheo.
  - Sr. D. Cecilio de Roda y López.
  - Sr. D. Joaquín Larregla y Urbietá.
  - Excmo. Sr. D. Juan Bautista Lázaro de Diego.
  - Sr. D. Luis Menéndez Pidal.
  - Sr. D. José Tragó y Arana.
  - Excmo. Sr. Conde de Romanones.
  - Sr. D. Narciso Sentenach.
- Madrid 1.º de Enero de 1908.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

Relación de los terrenos que han sido declarados «Vedados de caza» y términos municipales á que corresponden, y de los que, habiendo tenido tal condición, han dejado de serlo desde Agosto de 1906 á igual mes de 1907, en virtud de lo prevenido en el art. 13 del Reglamento de 3 de Julio de 1903.

| NOMBRE DEL VEDADO  | TÉRMINO MUNICIPAL A QUE CORRESPONDE                 | NOMBRE DEL VEDADO  | TÉRMINO MUNICIPAL A QUE CORRESPONDE |
|--|---|--|-------------------------------------|
| <b>Región agronómica Central ó de Castilla la Nueva.</b> |   | <b>PROVINCIA DE SANTANDER</b>  |                                     |
| <b>PROVINCIA DE MADRID</b>                               |   | Loredo y Langre.....   | Ribamontán al Mar.                  |
| Palenque y Prados del Pajar al sitio Valmayor.....       | Valdemorillo.                                       | <b>Región agronómica de Aragón y Rioja.</b>  |                                     |
| Casa de Montero.....                                     | Villaconejos y Chinchón.                            | <b>PROVINCIA DE ZARAGOZA</b>   |                                     |
| Casa Las Cuestas.....                                    | Galapagar.  | El Chaparral.....  | Cetina y Contamina.                 |
| Monte Pinar y sus agregados.....                         | Guadarrama, San Lorenzo del Escorial y Los Molinos. | <b>PROVINCIA DE TERUEL</b>   |                                     |
| Viña del Canónigo y El Canchar.....                      | Valdemorillo.                                       | Montes del Estado, Municipio y particulares de...  | Alfambra.                           |
| Dehesa de Milla.....                                     | Villamanta.   | <b>Región agronómica Leonesa.</b>  |                                     |
| Cabeza Morena y El Aguila.....                           | Colmenar de Arroyo.                                 | <b>PROVINCIA DE SALAMANCA</b>  |                                     |
| Fuentes Nuevas.....                                      | Collado Villalba, Galapagar.                        | Dehesa Villaselva.....   | Florida de Liébana.                 |
| Ensancho Grande.....                                     | Hoyo de Manzanares.                                 | Dehesa de Carabias.....  | Sarrodrigo.                         |
| Paralela Chica, Endrinal, Alpalante y Guijo.....         | Galapagar.  | Los terrenos de.....   | Villoria.                           |
| <b>PROVINCIA DE GUADALAJARA</b>                          |   | <b>Región agronómica de Galicia y Asturias.</b>  |                                     |
| Beljafel, Cabeza y Puntales.....                         | Guadalajara.  | <b>PROVINCIA DE LA CORUÑA</b>  |                                     |
| La Común y Valdemora.....                                | Galápagos.  | Terrenos en las parroquias de Serantes, Mandia, Manmacón, Esmelles, San Jorge, Damiños.....  |                                     |
| Calderón.....  | Casar de Talamanca.                                 | Serantes.  |                                     |
| El Berdugal.....   | Algora.   | Pincas en Coruto, Montemían, Lages, Codes, Fontín, Verdes, Fontomela y Puerto de Diego.....  |                                     |
| Dehesa de Casola y Soto del Monedero.....                | Azuqueca.   | Oleiros.   |                                     |
| Fuentealfresno.....                                      | Fuente la Higuera.                                  | <b>PROVINCIA DE OVIEDO</b>   |                                     |
| Trescerros y Rebollo.....                                | Fuente novilla.                                     | Terrenos en Riberas.....   |                                     |
| Mata de Sauca.....                                       | Sauca.  | Soto del Barco.  |                                     |
| Rebollar.....  | Sigüenza.   | Idem en Piloña.....  |                                     |
| Cutanilla.....   | Moratilla de Henares.                               | Idem.....  |                                     |
| Baranco y el otro lado.....                              | Baides.   | <b>Región agronómica de Navarra y Vascongadas.</b>   |                                     |
| Comián y Las Rozas.....                                  | Viana de Jadraque.                                  | <b>PROVINCIA DE ALAVA</b>  |                                     |
| El Santo, Las Cabezas y Montellano.....                  | Alcocer.  | Montes y tierras comunales que corresponden á los pueblos de Guevara, Matarana, Etura y Garayo, pertenecientes á los Ayuntamientos de..... |                                     |
| Dehesillas.....  | Milana.   | Barrundia y Gamboa.  |                                     |
| Dehesa Buey Alhaja.....                                  | Salmerón.   | <b>PROVINCIA DE NAVARRA</b>  |                                     |
| Valdelacasa.....   | Romanones.  | El Encinar.....  |                                     |
| Monte de Arriba y baldíos.....                           | Pareja.   | Ayequi.  |                                     |
| Pajera.....  | Ciruelas.   | <b>PROVINCIA DE VIZCAYA</b>  |                                     |
| La Mata.....   | Trijueque.  | Terrenos de.....   |                                     |
| Guisena.....   | Tortuera.   | Idem de.....   |                                     |
| Moratilla y Palomar.....                                 | Cubillejo del Sitio.                                | <b>Región agronómica de Cataluña.</b>  |                                     |
| Arriba y Abajo.....                                      | Mohernando.   | <b>PROVINCIA DE BARCELONA</b>  |                                     |
| Marojal, Matilla y Serrallo.....                         | Atienza.  | Roca Muradera.....   |                                     |
| Dehesa Boyal.....  | Aldea de las Peñas.                                 | Pineda.....  |                                     |
| Sierra Pelada.....                                       | Romanillos.   | Malet, Sayo, Patrici y Colonia Casanovas.....  |                                     |
| Matilla Respanda.....                                    | Miedes.   | <b>Región agronómica de Levante.</b>   |                                     |
| Majaliebres.....   | Yunquera.   | <b>PROVINCIA DE ALICANTE</b>   |                                     |
| La Rueda y Valtamarón.....                               | Meones.   | Sierra Larga.....  |                                     |
| Vayunquera.....  | Uceda.  | Peñas de las Águilas.....  |                                     |
| Gañabuque.....   | Pratos Redondos.                                    | <b>Región agronómica de Andalucía oriental.</b>  |                                     |
| Dehesa.....  | Carrascosa de Henares.                              | <b>PROVINCIA DE JAÉN</b>   |                                     |
| Monte Tejar.....   | Espinosa de Henares.                                | La Mesa y Las Llanas.....  |                                     |
| La Flora.....  | Albace.   | Animas, Carrascal de Santa Olalla y Fuente la Torre.....   |                                     |
| Se ignora.....   | Loranca de Tajuña.                                  | Castellar.   |                                     |
| Querencia.....   | Mondejar.   | <b>Terrenos que eran vedados y han perdido tal condición.</b>  |                                     |
| Jesús del Monte.....                                     | Loranca.  | <b>Región agronómica de Andalucía occidental.</b>  |                                     |
| Avila, Avila, Avila y Ponvieja.....                      | Trillo.   | <b>PROVINCIA DE CADIZ</b>  |                                     |
| Sierra.....  | Horchel.  | Dehesa de los Arquillos.....   |                                     |
| Chaparral.....   | Negredo y Bujalaro.                                 | Puerto Real.   |                                     |
| Dehesa.....  | Cendejas de Enmedio.                                |  |                                     |
| Cemillar.....  | Mandayona.  |  |                                     |
| Almadrones.....  | Almadrones.   |  |                                     |
| Cemillas de Aragosa.....                                 | Aragosa.  |  |                                     |
| Dehesilla de Argecilla.....                              | Argecilla.  |  |                                     |
| <b>Región agronómica de Castilla la Vieja.</b>           |   |  |                                     |
| <b>PROVINCIA DE BURGOS</b>                               |   |  |                                     |
| San Miguel y Reynoso.....                                | Jueta del Oteo.                                     |  |                                     |
| Monte Santurde.....                                      | Salinas de Rocio.                                   |  |                                     |
| Monte Ontañón.....                                       | Barriosuso (Aldeas de Medina).                      |  |                                     |
| Monte Barriosuso.....                                    | Aldeas de Medina.                                   |  |                                     |
| Los términos municipales de.....                         | Hierro, Lechedo, Valugera y Pedraza.                |  |                                     |
| Monte Rueda y Cuesta.....                                | Val de Manzanares.                                  |  |                                     |
| La Caza de los términos de.....                          | Perex, Paresotas, La Miga y Monediano.              |  |                                     |
| Granja de Torrespadierna.....                            | Pampliega.  |  |                                     |
| <b>PROVINCIA DE SORIA</b>                                |   |  |                                     |
| Valondo.....   | Soria.  |  |                                     |

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Avila al Barraco, perteneciente á la de Avila á Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, cuyo presupuesto de contrata es de 298.816 06 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 15.000 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 30 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la sección de carretera de Avila al Barraco, perteneciente á la de Avila á Sotillo de la Adrada, provincia de Avila, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—2470

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 de Noviembre último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de Febrero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del paso provisional, con barca, del río Grande, en la carretera de Baños de Zújar á Pozo Alcón, provincia de Granada, cuyo presupuesto de contrata es de 29.724 60 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 1.º de Febrero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1.500 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 31 de Diciembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del paso provisional, con barca, del río Grande, en la carretera de Baños de Zújar á Pozo Alcón, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)  
(Fecha y firma del proponente.) S—2469

Aprobado el proyecto de reparación de la carretera de Albacete á Jaén, kilómetros 168 al 207, provincia de Jaén, que figura incluido en el plan de reparaciones correspondiente al año actual, publicado en la GACETA de 17 de Febrero último; no habiendo permitido los recursos del presupuesto subastar estas obras, dado su crecido importe, y siendo imprescindible llevar á cabo, sin embargo, los trabajos más urgentes é indispensables, para evitar que el tránsito se interrumpa, efecto de los destrozos causados en dicha vía por los últimos temporales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien se proceda á realizar desde luego las obras más necesarias por el sistema de administración, por la cantidad de 40.000 pesetas para acopios de piedra y su empleo del modo y forma que estime más conveniente la Jefatura de Obras públicas de Jaén, con cargo al proyecto y capítulo 10 art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Ma-

drid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Aguas.

Examinado el expediente incoado por la Sociedad de regantes de Velilla y Alcozar (Soria), solicitando autorización para aprovechar 300 litros por segundo de aguas del río Duero, en término de Velilla de San Esteban, con destino al riego de parte de las Vegas de los dos citados pueblos:

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, presentándose en el periodo de información pública una reclamación por el Ayuntamiento de Soto de San Esteban, fundada en los perjuicios que á este pueblo pudieran producir las obras proyectadas en caso de inundaciones, y siendo favorables á la concesión los informes oficiales:

Considerando que la reclamación del Ayuntamiento de Soto de San Esteban queda atendida con las condiciones que se impondrán:

Considerando que tratándose de un aprovechamiento colectivo de aguas públicas para riegos en que han de regarse más de 200 hectáreas, es indispensable la formación de una Comunidad de regantes, según el art. 228 de la ley de Aguas:

Considerando, por tanto, que la concesión que ahora se otorgue á la Sociedad de regantes de Velilla y Alcozar sólo puede ser provisional y se convertirá en definitiva cuando dicha Sociedad se constituya en Comunidad de regantes, con sus Ordenanzas y Reglamentos debidamente aprobados;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien conceder á la Sociedad de regantes de Velilla y Alcozar autorización para aprovechar en el riego de las vegas de dichos pueblos 300 litros por segundo de agua del río Duero, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La presa se construirá en el sitio que en el proyecto se indica en dirección normal á la corriente, y ocupando solamente el cauce principal del río. Su coronación quedará dos metros sesenta y cinco milímetros (2'65) por bajo de la referencia establecida por el autor del proyecto, es decir, cuarenta centímetros (0'40) más baja que la coronación fijada en éste.

2.ª La longitud útil de la presa como vertedero será de treinta y nueve metros (39), introduciéndose en la margen derecha el número de metros en que esta longitud exceda del ancho del cauce á la altura de la coronación. La margen izquierda debe respetarse.

3.ª Como consecuencia de la anterior, el paramento de la toma podrá colocarse en dirección paralela á la corriente, si así conviniera á la Sociedad peticionaria.

4.ª Se reducirá la pendiente del canal en sus cuatro (4) primeros kilómetros á dos diezmilésimas (0'0002), bajando al efecto su origen cuarenta centímetros (0'40). La sección en este tramo deberá modificarse consiguientemente.

5.ª Se establecerán aliviaderos de superficie para evacuar las aguas sobrantes del canal en caso de avenidas en los perfiles señalados en el longitudinal del proyecto con los números veintitrés (23), cuarenta (40) y sesenta y cuatro (64), aprovechando los barrancos de la Mimbrea, de la Vergaza y de las Eras, respectivamente. El umbral de ellos tendrá cinco (5) metros de longitud como mínimo, y quedará al nivel inferior que permitan las rasantes de esos barrancos. Además se establecerá otro aliviadero en el perfil ciento veinte (120), también de cinco (5) metros de longitud mínima, cuyo umbral limite la altura del agua en el canal á la conveniente para que el caudal de éste no exceda de trescientos (300) litros por segundo.

6.ª A excepción de lo consignado en contrario en estas condiciones, las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado. Toda modificación posterior deberá ser oportunamente autorizada.

7.ª Las obras deberán comenzarse en el plazo de un (1) año, y quedar terminadas en el de tres (3), á partir de la fecha del otorgamiento de la concesión.

8.ª La cantidad de agua que se concede es de trescientos (300) litros por segundo, y se destinará exclusivamente al riego. La zona regable que en el plano general del proyecto se indica comprende trescientas cuarenta y seis (346) hectáreas de terreno, pertenecientes á los términos de Velilla y Alcozar, y á ella deberá limitarse el riego.

9.ª El concesionario estará obligado á pagar la indemnización correspondiente á los perjuicios que por mermas en la cantidad de agua ocasione á los aprovechamientos industriales inferiores, en el caso de que los usuarios de éstos la reclamen, estableciéndose esta indemnización por convenio entre las partes ó mediante los trámites fijados por la ley vigente de Expropiación forzosa, que en su beneficio puede utilizar el primero si no hubiese avenencia.

10. Antes de comenzar las obras se depositará como fianza el 3 por 100 de las obras que afectan al dominio público.

11. Al terminarse las obras se avisará al Sr. Ingeniero Jefe de la División de Trabajos hidráulicos del Duero y Miño para que por sí ó por sus delegados compruebe el exacto cumplimiento de las condiciones establecidas, sin cuyo requisito no podrá autorizar el riego.

12. La conservación y explotación del canal será inspeccionada por la expresada División en la forma que la Administración del Estado establezca oportunamente.

13. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando sujeta á las leyes y disposiciones vigentes y que en lo sucesivo se dicten que con ella se relacionen.

14. La inobservancia de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión.

15. Esta concesión es meramente provisional, y la definitiva se entenderá concedida á la Comunidad de regantes, que deberá constituirse con arreglo á la ley de Aguas y formar sus Ordenanzas y Reglamentos con arreglo á la Instrucción y modelos oficiales aprobados por Real orden de 25 de Junio de 1884.

Para la constitución de la Comunidad, formación y presentación en el Gobierno civil de la provincia de las Ordenanzas y Reglamentos se concede el plazo de un año, improrrogable, y en el caso de no cumplirse esta condición se declarará nula la concesión provisional.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesados y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de Soria.

Puertos.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Guipúzcoa, á instancia del Presidente del Real Club Náutico de San Sebastián, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un embarcadero en la bahía de la Concha:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida entre las que detalla el art. 44 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á

lo que se prescribe en el art. 5.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que han informado también los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que, tanto estos informes como los emitidos por las entidades que en virtud de lo que prescribe el citado art. 5.º de la Instrucción, han debido intervenir en el expediente, son favorables á lo solicitado y que ninguna reclamación se ha presentado durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que con la concesión solicitada no se perjudican los intereses públicos ni privados y que, por el contrario, se favorecen los de la navegación;

De acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado y conceder al Presidente del Real Club Náutico de San Sebastián autorización para construir un embarcadero en la bahía de la Concha, sin plazo limitado, con arreglo al artículo 54 de la ley de Puertos, y sujeto al art. 50 de la misma, y bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos D. José Gaytán de Ayala y suscrito en San Sebastián á 29 de Enero de 1907, teniendo presente las siguientes prescripciones:

a) Se suprimirá la alcantarilla proyectada en el origen para resguardo del suelo movable.

b) El piso del embarcadero se elevará lo necesario para que corrientemente no rompan sobre él las olas de la orilla é impidan el acceso de las embarcaciones al mismo.

c) De no construir ese piso al nivel de la pleamar se construirá el embarcadero en toda su longitud en forma muy visible, para que las embarcaciones que cruzan por la bahía no choquen en él.

d) La parte superior del embarcadero, que deberá ser desmontable para no ser destruida en las marejadas de otoño é invierno, se proyectará en forma tal que esta operación se practique con relativa facilidad.

e) El proyecto reformado con arreglo á estas condiciones debe ser presentado por el Club Náutico á la brevedad posible, á fin de que pueda ser remitido á la aprobación superior, al propio tiempo que el acta de replanteo.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, ó Ingeniero en quien delegue, que procederá al replanteo general de la obra, de cuya operación se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el proyecto reformado que se indica en la base anterior, se remitirá á la aprobación superior, y una vez obtenida ésta, se entregará otro ejemplar á la Sociedad concesionaria, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas.

3.ª La Sociedad concesionaria dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, y las terminará á los diez y ocho, contando ambos plazos desde la fecha en que le sea comunicada la Real orden de concesión.

4.ª Antes de los tres meses de la fecha de la concesión deberá acreditar la Sociedad concesionaria ante el Ingeniero Jefe el haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de la provincia de Guipúzcoa la cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras.

5.ª Terminadas las obras, el Ingeniero Jefe practicará un detenido reconocimiento de todas ellas, verificando las pruebas que estime oportunas, y si el resultado es favorable se consignará en acta, que se extenderá por triplicado, dándose á cada uno de los ejemplares el mismo destino que á las del replanteo.

6.ª Cuantas veces se monte la parte del embarcadero se procederá á su reconocimiento por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, sin cuya autorización no podrá ponerse nuevamente en servicio.

7.ª El Gobierno podrá hacer cesar temporal ó definitivamente esta autorización si así lo exigiese el servicio público, sin que en ningún caso pueda la Sociedad concesionaria reclamar indemnización alguna en concepto de daños y perjuicios.

8.ª Una vez construido el embarcadero con sujeción al proyecto que se aprueba, no se podrá modificar nada en él sin obtener la competente autorización.

9.ª Este embarcadero se concederá con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, quedando sujeto á lo que dispone el artículo 50 de la misma, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

10. No podrá hacerse objeto de explotación ese embarcadero ni percibir, por tanto, cantidad alguna por su uso.

11. Queda sujeta la obra á la servidumbre de salvamentos y vigilancia litoral, con arreglo á los preceptos de la vigente ley de Puertos.

12. Esta concesión caduca si el concesionario faltase á cualquiera de las condiciones anteriores y se procederá á hacer desaparecer lo que hubiera construido á cuenta de la Sociedad concesionaria.

13. Queda el concesionario obligado al exacto cumplimiento de cuanto dispone el Real decreto de Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

14. Cuando las exigencias de la defensa lo demanden podrá la Autoridad militar utilizar el embarcadero é impedir que de él se haga uso, sin que el concesionario tenga derecho á pedir indemnización ni á producir reclamación alguna.

15. Cuando se lleve á la práctica el proyecto de embarcadero se habrá de cumplir las prescripciones de los artículos 26, 27 y 43 del Reglamento para la aplicación del Real decreto de 17 de Marzo de 1891, aprobado por el de 18 de Marzo de 1903.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de la provincia y del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907. El Director general, Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de Vizcaya, á instancia de la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya, en solicitud de que se le conceda autorización para construir un cargadero contiguo al muelle de la Benedicta de Sestao con destino á la carga de escorbos y escorias de las fábricas siderúrgicas que dicha Sociedad posee en Baracaldo y Sestao:

Resultando que la petición de que se trata se halla comprendida entre las que detalla el art. 44 de la vigente ley de Puertos; que la tramitación del expediente se ha ajustado á lo que se prescribe en el art. 5.º de la Instrucción de 20 de Agosto de 1883, y que ha informado el Ministro de Marina:

Resultando que tanto este informe como el emitido por la Junta de Obras del puerto y el de las entidades que, en virtud de lo que prescribe el citado art. 5.º de la Instrucción, han debido intervenir en el expediente son favorables á la concesión, y que ninguna reclamación se ha presentado durante el periodo de información pública á que se ha hallado sometido el expediente:

Considerando que no han de perjudicarse los intereses públicos ni privados con dicha autorización, y que, por el contrario, se favorece los de la industria mencionada;

De acuerdo con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder la autorización solicitada por la Sociedad de Altos Hornos de Vizcaya para la construcción de un embarcadero para escombros y escorias contiguo al muelle de la Benedicta de Sestao, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza á la Sociedad Altos Hornos de Vizcaya para la construcción de un cargadero, saliente 4'50 metros sobre el muelle de la Benedicta (Sestao), y destinado al embarque de escombros y escorias procedentes de los establecimientos siderúrgicos de la indicada Sociedad.

2.ª Las obras se ejecutarán con estricta sujeción al proyecto que va unido al expediente, bajo la inspección y vigilancia del director de las obras del puerto de Bilbao ó facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación levantará un acta en la que conste el exacto cumplimiento de estas condiciones, con objeto de someterlo á la aprobación de la Superioridad.

Quantos gastos se originen por estos servicios facultativos serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

3.ª Antes de dar principio los trabajos depositará á título de fianza en la sucursal de la Caja de Depósitos de Vizcaya la cantidad equivalente al 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras, fianza que le será devuelta tan pronto como se apruebe el acta á que se refiere la condición 2.ª

4.ª Deberán comenzar las obras en el término de tres meses, contados á partir del día de la notificación de la concesión, y quedarán terminadas en el de dos años, contados á partir de la misma fecha.

5.ª La Sociedad concesionaria queda obligada á la conservación de las obras en buen estado, así como á la reparación de cuantos desperfectos se causen en el muelle de la Benedicta, como consecuencia de la construcción ó explotación del cargadero.

6.ª Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria los dragados, ó mejor dicho los trabajos de extracción de las escombreras que para el atraque de las embarcaciones del cargadero sea preciso ejecutar.

7.ª Esta concesión se otorga salvando el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con todos los derechos y obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y en el Real decreto sobre Reformas sociales de 20 de Junio de 1902.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de estas condiciones ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, debiendo seguirse en este caso los trámites que prescriben el art. 105 de la ley general de Obras públicas y el 144 del Reglamento para su ejecución.

9.ª Si en cualquier tiempo necesitase el Gobierno ó la Junta de Obras del puerto de Bilbao los terrenos de dominio público que han de ocuparse con las obras de esta concesión, con objeto de ejecutar obra de utilidad pública, queda la Sociedad concesionaria sujeta á lo prescrito en el art. 50 de la vigente ley de Puertos.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y la Sociedad concesionaria.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

#### Asuntos de Ultramar.

A Doña Rosalía González Fauchet. Visto el expediente incoado en este Centro, en virtud de instancia formulada por Doña Rosalía González Fauchet, en reclamación de abono de haberes pasivos devengados como pensionista de Montepío militar:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 10 de Octubre de 1882 se concedió á Doña Rosalía González Fauchet, huérfana de D. Pedro, Maestro mayor de Montajes que fué de la Maestranza de Artillería de Puerto Rico, el disfrute de la pensión íntegra de 1.800 pesetas anuales, que en coparticipación con sus hermanos D. Pedro, Doña Enriqueta, Doña María del Rosario y D. José, se le había concedido por orden de 7 de Agosto de 1869, debiendo hacersele el abono de las citadas 1.800 pesetas desde el día 12 de Marzo de 1880, por las Cajas de Puerto Rico, mientras permanezca en vida:

Resultando, según certificación expedida con fecha 24 de Abril de 1901 por el Tesorero de Puerto Rico, y debidamente legalizada, que á Doña Rosalía González Fauchet se le satisfizo su pensión únicamente hasta el 30 de Junio de 1898:

Resultando, según los antecedentes existentes en este Centro, que Doña Rosalía González Fauchet fué incluida en la relación de pensionistas que, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Abril de 1899 y Real orden de 14 de Julio de 1898, habían acreditado ser participes de las Clases pasivas de Ultramar, publicada en la GACETA de 31 de Octubre de 1901, á fin de que les fueran satisfechos sus haberes por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar de esta Dirección:

Resultando del examen de los antecedentes procedentes de aquella suprimida Sección que no le fueron satisfechos sus haberes por la misma á Doña Rosalía González Fauchet:

Resultando que, en vista de que no se le abonaban sus referidos haberes, Doña Rosalía González Fauchet formuló instancia, fecha 12 de Julio de 1907, interesando que se le abonasen:

Considerando que la citada Real orden del Ministerio de la Guerra de 10 de Octubre de 1882 justifica la cualidad de pensionista de Doña Rosalía González Fauchet:

Considerando que el mencionado certificado expedido por el Tesorero de Puerto Rico comprueba que á Doña Rosalía González Fauchet se le adeudan sus haberes pasivos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año:

Considerando que la única cuestión que procede resolver es la de determinar si Doña Rosalía González Fauchet presentó su reclamación en tiempo y forma, y, por consiguiente, si el crédito constituido por sus haberes pasivos, devengados y no percibidos, ha de ser ó no declarado incurso en caducidad:

Considerando que para resolver el punto antes indicado ha de retrotraerse la cuestión al tiempo en que Doña Rosalía González Fauchet presentó los documentos justificativos de su crédito, esto es, al año 1901, en el que fué incluida en relación de pensionistas, cuyos haberes habían de ser abonados por la suprimida Sección de los Asuntos de Ultramar de esta Dirección:

Considerando que en el mencionado año estaba vigente la Real orden de 14 de Julio de 1898, que sólo exigía á los pen-

sionistas de Ultramar, para el cobro de sus haberes, que presentasen copia de la Real orden de concesión de pensión y fe de vida—documentos que presentó la reclamante,—sin exigirle la presentación de instancia alguna:

Considerando que habiendo cumplido la reclamante los requisitos marcados en el tiempo en que fué incluida en la expresada relación de pensionistas, y que, con arreglo á la legislación entonces vigente, eran bastantes para tener por hecha la reclamación, sin que á pesar del tiempo transcurrido le hayan sido abonados sus haberes, no hay términos hábiles para declarar el crédito incurso en caducidad, estando, por el contrario, en condiciones de ser abonado, puesto que la reclamación fué hecha oportunamente;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto declarar el derecho de Doña Rosalía González Fauchet al abono de sus haberes pasivos, como pensionista de Montepío militar, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de Julio de 1898 y el 31 de Diciembre de dicho año, y con arreglo á la siguiente

#### LIQUIDACIÓN

PENSIÓN ANUAL, 1.800 PESETAS

|   | Pesetas.   |
|---|------------|
| Importe de los meses de Julio á Diciembre de 1898, ambos inclusive..... | 900        |
| Impuesto del 5 por 100.....   | 45         |
| <b>Líquido á percibir.....</b>  | <b>855</b> |

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero de Doña Rosalía González Fauchet, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—Cenón del Alisal.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Administración principal de Correos de Jaén.

#### EDICTO

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Francisco García Aguilera, Aspirante segundo que fué del Cuerpo de Correos, para que en el término de diez días comparezca en esta Administración principal de Correos á responder de los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue sobre reintegro de 2.325 pesetas por extravío de un pliego de valores impuesto en Linares para D. Blas Fernández de Olmedo. Ignorándose el paradero actual del expresado García Aguilera, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Jaén 30 de Diciembre de 1907.—El Administrador instructor, Gustavo Barroso. X—2981

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

#### Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del terreno propiedad de la villa, sito en esta Corte, con fachada á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto fecha 26 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo el mismo tipo de 52.445 56 pesetas, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de los días 6 y 7 de Marzo de 1906 y 14 y 15 de Noviembre último, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce á dos de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 11 de Febrero próximo, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Diciembre de 1907.—El Secretario, F. Ruano. S—2471

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### ESTEPA

D. Antonio H. Santamaría y Méndez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y emplaza al procesado en causa por juegos prohibidos, que al final se expresa, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á constituirse en prisión provisional; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que proceda.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, con haciéndolo á disposición de este Juzgado.

Estepa 13 de Diciembre de 1907.—Antonio M. de Santamaría.—Sebastián Castro.

#### Procesado.

Marcos Real Cáceres, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Miguel y María Jesús, casado, barbero, natural de La Roda (Sevilla), y vecino de Río Janeiro. JO—12250

#### FUENTESAÚCO

Por la presente, y como comprendida en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, por haber sido buscada y no

hallada, ignorándose su actual paradero, se llama á la procesada en causa por robo Josefa Rivera González, soltera, sirvienta, de cuarenta años de edad, natural y vecina de Avila de los Caballeros, para que en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín oficial de Zamora y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa y ser reducida á prisión, según está acordado; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que hubiere lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan, á mi disposición, en la cárcel de esta villa.

Fuentesaúco 14 de Diciembre de 1907.—El actuario, Alfredo Suárez. JO—12226

El Sr. Juez de instrucción de Fuentesaúco, por auto de 4 del actual, recaído en el sumario núm. 19 por robo de telas y efectos, acordó el emplazamiento de los procesados Francisco Sánchez García, preso en la cárcel de esta villa, y Josefa Rivera González, presa que estuvo en Salamanca, y hoy en libertad, vecina de Avila de los Caballeros y actualmente de domicilio desconocido, soltera, de cuarenta años de edad, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora, á fin de personarse en dicho sumario á medio de Abogado y Procurador que respectivamente la defienda y represente.

Por la presente se emplaza á la procesada Josefa Rivera González para que en el término de diez días comparezca ante dicho Tribunal á fin de personarse en el sumario referido á medio de Procurador y Abogado, que en otro caso se le nombrará de oficio.

Fuentesaúco 14 de Diciembre de 1907.—El actuario, Alfredo Suárez Inclán. JO—12227

#### HARO

D. Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de instrucción de esta ciudad de Haro y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados en ignorado paradero Alejandro y Manuel Irala y Corta, de quince y diez y siete años de edad, respectivamente, solteros, naturales y residentes en Bilbao, de profesión marinos é hijos de Ildefonso y de Josefa, los cuales se habían marchado de la casa de sus padres, que residen como vecinos en Bilbao, calle de Ledesma, núm. 22, piso segundo izquierda, ó plaza Nueva, núm. 1, librería de Irala, á las caepas de los pueblos, y á Vicente de Vicente Dómer, conocido por Luis Vicente, natural de Lupiana y residente en Madrid, en la casa y compañía de su madre, Pilar Dómer y Pérez, calle de Ayala, núm. 31, piso bajo derecha, de diez y siete años, hijo de Mamerto y de la indicada Pilar, soltero, zapatero, y en ignorado paradero, cuyos tres sujetos estuvieron en prisión preventiva en la cárcel de este partido desde el 10 de Junio hasta el 26 de Agosto, en que fueron puestos en libertad provisional por disposición de la Superioridad en la causa que se les sigue por esta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte por viajar sin billete, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Bilbao y de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, bajo los apercibimientos legales, para hacerles saber el auto de terminación del sumario y emplazarles con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, hallándose decretada la prisión provisional de los tres mencionados procesados, ruego y encargo á toda clase de Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de los mismos, en clase de presos, poniéndolos, si fuesen habidos, en el concepto expresado, en la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse interesada en ello la buena administración de justicia.

Dada en Haro á 16 de Diciembre de 1907.—Rafael Rubio.—El Escribano, Isidoro Lázcano. JO—12199

#### HUELVA

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en la causa seguida en este Juzgado por lesiones y parricidio contra José Aznar Hermoso, hijo de Antonio y Josefa, soltero, natural de Cartagena, jornalero y de treinta años de edad, se cita, llama y emplaza á dicho procesado para que en el término de diez días, á contar desde que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser citado y emplazado; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 14 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—El actuario, Honorio Fernández. JO—12251

D. Eduardo Galván López, Juez de instrucción esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado llamado Antonio, conocido por Paraito, de estatura alta, delgado, cara fina, ojos algo salientes, viste pantalón de pana, blusa clara, botas de color y gorra negra con visera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito calle Castelar, núm. 13, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que no verificándose le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en esta cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Huelva 16 de Diciembre de 1907.—Eduardo Galván.—Juan Mena. JO—12252

#### LALIN

D. Vicente Leopoldo Naranjo y Barquero, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á Eusebio Tolmar Fondevila, natural de San Jacinto de Busto y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de lesiones graves; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiera lugar.

A la vez ruego á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, po-

niéndolo en la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado.

Lalín 15 de Diciembre de 1907.—Vicente L. Naranjo.—De orden de S. S., Ramón Santaló.

**Señas del procesado.**

De unos veinticinco años, alto, delgado, pálido; ojos, pelo y cejas negro, barba afeitada, y usa bigote, sin señas particulares, hijo de Cayetano y Benita, soltero, con instrucción, y viste al estilo del país. JO — 12253

**LA UNIÓN**

D. Francisco Torres Babí, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por estafa y otros delitos contra Francisco Rodríguez Marín, de veintidós años, hijo de Antonio y María, soltero, natural de Sevilla, vecino que fué del Llano, conocido por Paquillo el Bailador, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 7 de Diciembre de 1907.—Francisco Torres.—El actuario, Francisco Povo. JO — 12254

**LA VECILLA**

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido D. Epifanio Díez Martínez en cumplimiento á carta orden recibida de la Superioridad, se halla acordado citar á D. Pedro Cuesta Alvarez, vecino de Valdepiélagos, en este partido, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que el día 10 de Enero próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de León al objeto de asistir en concepto de testigo á las sesiones del juicio oral, señalado para dicho día y hora, en causa procedente de este Juzgado contra su convecino José Rodríguez Díez sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin alegar justa causa incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, expido la presente, que firmo en La Vecilla á 28 de Diciembre de 1907. El actuario, Licenciado Emilio María Solís. JO — 12557

**LIRIA**

D. Manuel Aguilera Arrese, Juez instructor de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Golfe Herrero, hijo de Salvador y Josefa, casado, labrador, de treinta y un años de edad, natural y vecino de Villamarchante, de estatura baja, color moreno, las piernas un poco torcidas hacia fuera, pelo negro, boca regular, cerrado de barba; viste pantalón de pana ó lana, alpargatas blancas y blusa, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la publicación de ésta en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos del sumario contra él sobre estafa de 150 pesetas á Juan Martí Vicent; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido de dicho Golfe á mi disposición.

Liria 14 de Diciembre de 1907.—Manuel Aguilera.—Francisco Martínez. JO — 12200

**MADRID—CENTRO**

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Parla Díaz, natural y vecino de Madrid, de diez y siete años, soltero, colillero y sin domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos negros, nariz regular, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer. JO — 12255

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cruz Cantero, soltero, de treinta y siete años de edad, tocador de guitarra, hijo de José y Josefa, natural de Castro del Río, provincia de Córdoba, que habitó en la calle de Pelayo, número 26, piso segundo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos bizcos, nariz regular, moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la cárcel en concepto de preso comunicado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO — 12256

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Peregrino Ramírez, de cuarenta y dos años, casado, camarero, natural de Arcos de la Frontera (Cádiz), hijo de José y de Rosalía, que habitó en la Costanilla de los Desamparados, número 10 y 12, piso segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, P. H., Manuel Serantes. JO — 12262

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vázquez Maní, alias el Sordo, soltero, de diez y seis años de edad, natural

de Sevilla, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño y ojos azulados, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó la cárcel celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 27 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. JO — 12257

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Angel González Martín, de treinta y cinco años de edad, camarero, natural de Salamanca, hijo de Felipe y de Luisa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y reducirle á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura un metro 668 milímetros, cargado de espalda y picado de viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO — 12258

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Prieto Cordobés, de quince años de edad, soltero, pintor, natural de Madrid, hijo de Julio y de Atanasia, con domicilio en la calle de San Carlos, 8, segundo patio, núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad decretando su prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos ídem, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en la prisión celular.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO — 12259

**MADRID—CONGRESO**

D. Ramiro Cores y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Enrique Navas García, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Madrid, que vivió en la calle de Federico Balart, número 2, segundo, en compañía de su tía Antonia Rodríguez y paraba por el punto de coches de la plaza de Santa Ana, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de llevar á cumplido efecto una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Ramiro Cores.—El Escribano, Guillermo Pérez. JO — 12260

**MADRID—HOSPITAL**

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Matilde María de las Nieves Gestal Seijas, de treinta y seis años, hija de Bernardo y Teresa, casada con Domingo Brandarú, natural de la Coruña, y á Manuel Ramos Mena, de veintinueve años, hijo de Manuel y María, natural de Alosno (Huelva), soltero, empleado, que han vivido en esta Corte, calle del Pacífico, número 48, ignorándose cuál sea el domicilio ó paradero que tengan actualmente, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión, si no prestan fianza, dictado en 23 Noviembre último en la causa que en este Juzgado se les sigue por el delito de adulterio, á instancia de D. Domingo Brandarú y Brandarú; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Diciembre de 1907.—Mariano Luján.—El Escribano, Galo S. Corona. JO — 12261

**MADRID—INCLUSA**

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García Macías, natural de Arsúa, hijo de Juan y de María Manuela, soltero, barrendero, de veintitrés años, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión provisional en méritos de la causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, moreno, vistiendo pantalón de pana, alpargatas, blusa y gorra, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta Corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, P. H., Manuel Serantes. JO — 12262

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Vázquez Maní, alias el Sordo, soltero, de diez y seis años de edad, natural

de Sevilla, y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta Corte.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—Antonio Cubillo y Muro. El Escribano, P. H., Manuel Zarandíeta. JO — 12263

**MÁLAGA—ALAMEDA**

D. Galo Ponte Escartín, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á todos los individuos que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, y bajo apercibimiento del perjuicio procedente, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía, sito el primero en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta capital, á declarar en el sumario que se sigue contra Adolfo Zulueta Ferrer y José Vázquez Ripoll sobre falsedad y estafa á José Picó Matarredona, soldado repatriado de Infantería de Marina, ó se dirijan por escrito en cualquier forma al Juez que suscribe para poderles recibir declaración en el punto donde se encuentren; haciéndose constar, para conocimiento de las personas que se citan, que en poder del procesado Adolfo Zulueta Ferrer se han encontrado documentos referentes á reclamaciones de abono de alcances de dichas personas, devengadas por estar como soldados en las últimas guerras coloniales, reclamaciones hechas en Málaga, y que existen motivos para sospechar sean falsas.

Dado en Málaga á 11 de Diciembre de 1907.—Galo Ponte. El actuario, Juan de los Ríos.

*Individuos que se citan por este edicto.*

Manuel de Toro Pérez, habitante en la Peluza (barrio de esta ciudad), sargento que sirvió en Filipinas, batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 12.

Rafael Recio Ruiz, vecino de Vélez Málaga, calle de Lagos, estanco, soldado que sirvió en Filipinas en el batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 10.

Cristóbal Gómez Sierra, no consta su vecindad, soldado que sirvió en Cuba en el primer batallón del regimiento de Pavía, núm. 48.

Mariano Lledó Millán, vecino de Málaga, calle de Alvarez de Luna, núm. 19, y Huerto de los Claveles, 18, soldado que sirvió en Cuba en el regimiento Infantería de Mallorca, número 13, primer batallón.

Juan López Bermúdez, natural y vecino de Torrox, soldado en Cuba en el disuelto batallón de San Quintín, núm. 7.

Antonio Vergara Mora, padre del soldado Francisco Vergara Aguilera, que falleció, y sirvió en el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, siendo el Antonio Vergara vecino de Casabermeja.

Manuel Naharro Segura, de esta vecindad, calle de Cuarteles, núm. 39, sargento que sirvió en Filipinas en el batallón de Cazadores, núm. 10.

Manuel Ocaña Haro, de esta vecindad, Gómez de Salazar, núm. 17, soldado voluntario que sirvió en Cuba en el regimiento Infantería de Alfonso XIII, primer batallón.

Diego Lilián Jiménez, de esta vecindad, Lagunillas, 66, cabo de la sexta compañía del batallón Cazadores de Reus.

Antonio Ortega Marqués, natural y vecino de Torrox, soldado que sirvió en Cuba en el primer batallón del tercer regimiento de Zapadores Minadores.

Silvestre García Jaime, vecino de Churriana, soldado del tercer batallón del regimiento de Alfonso XII, núm. 13.

Pedro Díaz Rodríguez, vecino de Málaga, calle de Huriado, número 10, soldado voluntario del Brasil, que sirvió en Cuba en el batallón provincial de Puerto Rico, núm. 5, tercera compañía.

Antonio Chito Delgado, no consta su domicilio, hermano del soldado fallecido Vicente Chito Delgado, que perteneció al 5.º regimiento de Artillería de montaña.

Adolfo Cienfuegos García, de esta vecindad, calle de Rodrigo, núm. 9, soldado que fué de la cuarta compañía del batallón de la Unión Peninsular, núm. 2.

Angel Ramírez Ester, natural y vecino de Monda, soldado, en Filipinas, del batallón Guías rurales.

Francisco Martín Jiménez, natural y vecino de Torrox, soldado que sirvió en Cuba en el segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

Antonio Benítez Díaz, vecino de Málaga, calle de D. Iñigo, soldado que fué del batallón de Cazadores Expedicionario, número 6, en Filipinas.

Juan García Hernández, vecino de Málaga—Tejar de los Platos—Mármoles, 144, soldado del segundo batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

José Morales Garín, de Vélez-Málaga, donde vive, en el partido de Alfarate bajo, soldado que sirvió en Filipinas, en Infantería de Marina, tercer regimiento, primer batallón.

Josefa Martínez Mateo, de esta vecindad, Huerto de Monfás, núm. 12, madre de Manuel Leal Martínez, soldado reservista que sirvió en Cuba en el primer batallón del regimiento Infantería de Soria, núm. 9 (solicita pensión).

Manuel Rosa Conejo, vive en Pizarra, calle de Málaga, padre del soldado fallecido Rafael Rosa Cantarero, que sirvió en Cuba en el regimiento de Infantería de la Habana, número 66.

Sebastián Bueno Baena, de esta vecindad, calle de Capuchinos, 34, soldado que fué en Filipinas en el primer regimiento, primer batallón de Infantería de Marina.

Miguel Carrasco Barrionuevo, vecino de Alhaurín de la Torre, hermano del difunto José Carrasco Barrionuevo, soldado que fué del batallón de Baza, peninsular, núm. 6.

Ana Vargas Aguilera, vecina de Almojía, en el Arrocho de Toche, madre del finado Juan Fernández Vargas, soldado que fué en Cuba en el regimiento de Infantería de Toledo, número 35.

Antonio Moreno Vega y su esposa Isabel Gómez Rivera, vecinos de Alhaurín de la Torre, padres del finado Pedro Moreno Gómez, que sirvió en Cuba en el primer batallón del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44.

Manuel Pozo Boza, vecino de Málaga, Altozano, 31, soldado que fué en Cuba en el regimiento de Caballería de Numancia.

Salvador Mariscal Banderas, natural y vecino de Coin, soldado en Filipinas, batallón de Cazadores Expedicionario, número 7.

Bernardo Roca Pérez, vecino de Almachar, soldado en Filipinas en el primer batallón del primer regimiento de Infantería de Marina.

Antonio Monteagudo Chinchilla, vecino de Málaga, soldado en Filipinas, segundo batallón, segunda compañía, primer regimiento de Infantería de Marina.

Manuel Benavides Villaspesa, vecino de la Viñuela, padre del finado Rafael Benavides García, soldado que fué en Cuba en el segundo regimiento, segundo batallón, de Infantería de Marina.

Pedro González Carvajal, vecino de Málaga, en el Palo Dulce, calle de Ferrán, núm. 16, soldado en Filipinas, batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 5.

Diego Marqués Díaz, vecino de Málaga, calle del Morlaco, soldado en Cuba, primer batallón del regimiento Infantería del Rey, núm. 1.

Enrique y Antonio Natoli Cano, vecinos de esta ciudad, calle de Mármoles, núm. 62, hermanos del finado Cayetano Natoli Cano, soldado que fué en Cuba en el batallón de Baza peninsular, núm. 6.

Sebastián del Río Aranda, vecino de Almojía, calle del Pozo, núm. 2, soldado en Filipinas en el batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 9.

Paula Domínguez Díaz, vecina de Alora, madre del finado Pedro Trujillo Domínguez, soldado que fué en Filipinas en el batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 15.

Luis Martínez López, de esta vecindad, Ancha del Carmen, núm. 10, soldado en Filipinas, batallón de Cazadores Expedicionario, núm. 6.

Francisco Peregrina Ortega, vecino de Málaga, Pasillo de la Cárcel, núm. 8, soldado en Cuba, primer batallón del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23.

Manuel García Cortés, vecino de Málaga, calle del Puente, número 7, soldado voluntario en Cuba, regimiento de Extremadura, núm. 15, primer batallón.

José Castro Fernández, natural y vecino de Solares, calle Real, soldado voluntario en Filipinas, batallón Expedicionario, núm. 4.

Manuel Olivares Fernández, de Málaga, soldado en Filipinas, regimiento de Caballería de Villarrobledo, núm. 23.

Josafá Godoy García, de esta ciudad, Fralles, 21, madre del soldado finado Juan Tejada Godoy, que sirvió en Filipinas en el primer batallón del regimiento Infantería de Toledo, núm. 35.

Juan Ruiz Muñoz, no consta la naturaleza y vecindad, soldado que fué en Cuba en el regimiento Infantería de Canarias, núm. 42.

Ana Olivares Jara, vecina de Vélez Málaga, calle de Casimiro, madre del finado José Jiménez Olivares, soldado que fué en Cuba en el primer batallón del regimiento Infantería de Marina.

Fernando Molina Rojas, vecino de Málaga, Agustín Parejo, 23, padre del finado Juan Molina Suárez, soldado que fué del batallón Cazadores de las Navas, núm. 10.

José Muñoz León, vecino de Torre del Mar, soldado en Cuba, batallón primero del regimiento Infantería de Otumba.

María Díaz López, de Málaga, calle del Cerrojo, núm. 7, madre del finado Francisco Linares Díaz, soldado que fué en Filipinas en el batallón Expedicionario, núm. 14.

Fernando Díaz Aranda, de Almojía, soldado en Filipinas, cabo voluntario en el batallón Cazadores Expedicionario, número 12.

José Córdoba Fernández, de Málaga, soldado en Cuba en el segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona, número 67.

Rafael Campos Alba, natural de Riogordo, soldado en Cuba en el primer batallón del regimiento de Vizcaya, núm. 51.

Antonio Pozo Rojas, de Riogordo, soldado en Cuba en el regimiento Caballería de Alfonso XIII, núm. 32.

Francisco Jurado Mesa, de Torrox, soldado en Cuba, segundo batallón del primer regimiento Infantería de Marina.

José Sibila Fernández, procedente de Buenos Aires, sirvió en Cuba en el regimiento Infantería de Toledo, núm. 35.

Dolores Alcáide Ruiz, de Almojía, viuda de Miguel Aranda Moreno, soldado que fué en Cuba en el primer batallón del regimiento Infantería de Gerona, núm. 32.

Ángel Rodas Muñoz, residente en Málaga, calle del Salitre, 37, soldado en Cuba en el primer batallón del regimiento Infantería de María Cristina, núm. 63.

José Alba Navarro, de Alfarnate, soldado que fué en Cuba, regimiento Infantería Mallorcas, núm. 13.

Juan Povea García, de Málaga, Cañaveral, números 9 y 11, soldado que fué del batallón Peninsular de Bailén, su viuda Ana Gámez Ruiz, gestionó el cobro de los alcances.

Pedro Florido Berlanga, soldado que fué en Cuba, en el regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y falleció. Sus hermanas Francisca, María y Rosario, que habitan en Málaga, calle de Muro de los Catalinos, núm. 12, solicitaron los alcances.

Francisco Muñoz Muñoz, de Casarabonela, soldado en Cuba, primer batallón del regimiento Infantería de Murcia.

Antonio Hidalgo Moyano, de Málaga, Montes de Oca, número 4, soldado en Cuba, primer batallón del regimiento Infantería de España, núm. 48.

Eduardo Aragón Hidalgo, soldado que fué en Cuba, primer batallón, regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12.

#### MÁLAGA—MERCED

D. Francisco de P. Rosado y Pérez, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Peña Fernández hijo de Nicolás y de María, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de ídem, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado para ser citado y emplazado en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 9 de Diciembre de 1907.—Francisco de P. Rosado.—Licenciado, Antonio Gil.

#### MIRANDA DE EBRO

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza a Luis Díaz Guijarro, soltero, de diez y ocho años, cerrajero mecánico, que dijo habitaba en Madrid, calle de San Vicente, número 14, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en causa que instruyo por estafa; prevenido que de no verificarlo será declarado rebelde, como exige el núm. 2.º del art. 837 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con la mayor actividad y celo a la busca y captura de dicho

individuo, poniéndolo a mi disposición, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido.

Miranda de Ebro 18 de Diciembre de 1907.—El Juez de instrucción, Mariano Broquera de Cavia.—El actuario, P. H., Juan Castillo. JO—12264

#### MONTILLA

D. Miguel Torres y Roldán, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa a todas las Autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias de investigación para averiguar quién sea el autor del hurto de unas dos fanegas de aceitunas, sustraídas de un olivar que al sitio Posita de las Cañas, de este término, lleva arrendado Francisco Matías Rey Toro, de estos vecinos, procediendo también a la busca y ocupación de dichas aceitunas, las que en su caso serán puestas a disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que se instruye en este Juzgado.

Dado en Montilla a 18 de Diciembre de 1907.—Miguel Torres.—El actuario, Juan Reina. JO—12265

#### MURCIA—SAN JUAN

D. Fulgencio de la Vega y Zayas, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria, y conforme a los números 1.º y 3.º del art. 835, en relación con el 512 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a José Zaragoza Martínez, hijo de José é Isabel, de esta naturaleza y vecindad, con morada en el partido rural de Montegudo, de cincuenta y tres años, viudo de Encarnación Martínez Tovar, jornalero, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en plano de San Francisco, a fin de que conteste a los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue sobre violación; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a ley.

A la vez encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a estas cárceles a disposición de este Juzgado, al que darán cuenta.

Dada en Murcia a 16 de Diciembre de 1907.—Fulgencio de la Vega.—El Escribano, Bartolomé Costa. JO—12266

#### NOYA

D. Benito Víctor Fraga García, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente se cita y llama al procesado Agustín Cantarino Rey, de veinte años de edad, casado con Elena Mariño, hijo de Juan y Josefa, natural y vecino del lugar de la Silva, parroquia de Goyanes, Ayuntamiento del puerto del Son, de oficio marinero, que se ausentó para Buenos Aires, y cuyo actual paradero se ignora, dejando de comparecer al llamamiento judicial, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de la Coruña a responder de los cargos que le resultan en la causa instruida en este Juzgado contra el mismo y otros por el delito de falso testimonio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dada en Noya a 13 de Diciembre de 1907.—B. Víctor Fraga García.—Por mandado de S. S., José Manuel Morales.

#### Señas personales del procesado Agustín Cantarino Rey.

Estatura regular, ojos castaños, nariz pequeña, barba poblada, bigote algo rubio, pelo castaño oscuro, cara oval, frente espaciosa, boca regular, color bueno; viste pantalón y chaleco de lana color verdoso a cuadros poco visibles, chaqueta de paño azul a cuadros diminutos, calza alpargatas negras y usa boina del mismo color; le falta la primera falange del dedo índice de la mano derecha. JO—12229

#### OROTAVA

El Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 12 del actual, recaída a la demanda de retracto deducida por Don Dámaso Pérez Ramón contra D. Norberto Oramas y Hernández, respecto de una de las fincas compradas por éste a Don Francisco López Machado, acordó, a instancia del actor, se emplazase al demandado para que en el término de treinta días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para el emplazamiento del referido demandado D. Norberto Oramas Hernández, ausente en ignorado paradero, libro la presente; previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Orotava 18 de Diciembre de 1907.—El actuario, Rafael M. Valencia. X—2978

El Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 12 del actual, recaída a la demanda de retracto estabada por D. Domingo González Pérez contra D. Norberto Oramas y Hernández, respecto de alguna de las fincas compradas por éste a D. Francisco López Machado, acordó, a instancia del actor, se emplazase al demandado para que en el término de treinta días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para el emplazamiento del demandado D. Norberto Oramas y Hernández, ausente en ignorado paradero, libro la presente; previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Orotava 18 de Diciembre de 1907.—El actuario, Rafael M. Valencia. X—2979

El Sr. D. Aurelio Peláez y Laredo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, por providencia de 11 del actual, recaída a la demanda de retracto estabada por Don Esteban González y Fernández contra D. Norberto Oramas y Hernández, respecto de algunas de las fincas compradas por éste a D. Francisco López Machado, acordó, a instancia del actor, se emplazase al demandado para que en el término de treinta días comparezca en los autos, personándose en forma.

Y para el emplazamiento del demandado D. Norberto Oramas Hernández, ausente en ignorado paradero, libro la presente; previniéndole que si no compareciese le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Orotava 18 de Diciembre de 1907.—El actuario, Rafael M. Valencia. X—2980

#### OSUNA

D. José Calderón Bañuelos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a José Muñoz Páez, alias Jaca Arrastrando, hijo de Manuel y de Antonia, natural y vecino de Villanueva de Algaida, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la misma, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito calle Sagasta, núm. 1, para responder a los cargos que le resultan en causa por hurto de una jaca

a D. Manuel Delgado Lobo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades civiles y militares, y encargo a la policía, se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta cabeza de partido, con las seguridades convenientes, del José Muñoz Páez.

Dada en Osuna a 16 de Diciembre de 1907.—José Calderón. El actuario, Jesús Fernández. JO—12230

#### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las dos caballerías, cuyas señas se expresan a continuación, poniéndolas caso de ser habidas a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si en el acto no acreditan la legítima adquisición de ellas, que fueron sustraídas el 18 ó 20 de Noviembre último de la Dehesa de Redilla, término de Cabezas del Villar, pertenecientes a Estanislao González Díaz, vecino de Pasarilla.

Dada en Piedrahita a 16 de Diciembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cubero.

#### Señas de las caballerías.

Una potra de año y medio, calzada del pie y mano izquierda, una estrella en la frente, pelo castaño claro, con marca a fuego de E pequeña, cola negra, y un potro de cuatro años, alzada regular, pelo negro, marca J y G, calzada de los dos pies, cabeza amantillada. JO—12232

#### SAN SEBASTIÁN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se tramitan diligencias de declaración de heredera abintestato de la finada Doña María Echeverría y Torres, promovidas por el Procurador D. Guillermo Miner, en representación de Doña Isabel Torres y Blanchón; y en su virtud se anuncia por el presente la muerte sin testar de dicha Doña María Echeverría y Torres, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de la misma que la Doña Isabel Torres y Blanchón, tía de la expresada finada, que la reclama, para que comparezcan a deducir, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo hicieren les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián a 28 de Diciembre de 1907.—Doy fe.—José V. Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. X—2974

#### Juzgados municipales

##### MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por escándalo entre Mariano García Baray y Miguel Juzgado Carrique, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 12 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por escándalo contra Mariano García Baray y Miguel Juzgado Carrique;

Fallo que debo absolver y absuelvo a Mariano García Baray y a Miguel Juzgado Carrique en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la *GACETA DE MADRID* y que sirva de notificación de la misma a Mariano García.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación a Mariano García, firmo la presente en Madrid a 1.º de Noviembre de 1907. V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12210

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre Anastasio Hijón Barbero y María Alcázan Ortiz, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 12 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Anastasio Hijón Barbero, de treinta y cuatro años, soltero, jornalero, con domicilio en el tejár de D. Antonio Monedero;

Fallo que debo condenar y condeno a Anastasio Hijón Barbero a la pena de seis días de arresto, reprensión y pago de las costas causadas en este expediente; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la *GACETA DE MADRID* para que sirva de notificación a dicho condenado y a María Alcázan Ortiz.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la *GACETA DE MADRID* y sirva de notificación a Anastasio Hijón y a María Alcázan, firmo la presente en Madrid a 15 de Noviembre de 1907.—V.º B.º.—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12211

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos entre José Vázquez Rico, Regina Alonso Álvarez y Jesús Zamorano Muñoz, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 12 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra José Vázquez Rico, Regina Alonso Álvarez y Jesús Zamorano Muñoz, cuyas circunstancias personales constan en autos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a José Vázquez Rico, a Regina Alonso Álvarez y a Jesús Zamorano a la pena de 30 pesetas de multa a cada uno y al pago de las costas por terceras é iguales partes; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción

en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación de la misma a dichos condenados.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a José Vázquez, a Regina Alonso y a Jesús Zamorano, firmo la presente en Madrid a 15 de Noviembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12212

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas seguido por hurto entre Enrique Rubiños, Pedro Torres, Lorenzo Sanz y Rafael Fernández, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 29 de Octubre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por hurto contra Enrique Rubiños Guerrero, Pedro Torres Aguirre, Lorenzo Sanz Vela y Rafael Fernández Valera;

Fallo que debo absolver y absuelvo a Enrique Rubiños Guerrero, Pedro Torres Aguirre, Lorenzo Sanz Vela y Rafael Fernández Valera en este juicio, declarando de oficio las costas; y librese copia de la parte dispositiva para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma a Enrique Rubiños, a Pedro Torres y a Lorenzo Sanz.

Así por esta mi sentencia definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Enrique Rubiños, a Pedro Torres y a Lorenzo Sanz, firmo la presente en Madrid a 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12213

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por hurto entre Luisa Uriarte Villanueva y Rafael Fernández Rodríguez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 26 de Octubre de 1907, el Sr. Don Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio verbal de faltas seguido por hurto de un bo de la propiedad de D. Rafael Fernández Rodríguez contra Luisa Uriarte Villanueva, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo absolver y absuelvo a Luisa Uriarte Villanueva en este juicio, declarando de oficio las costas en el mismo causadas; y librese copia de la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación de la misma a D. Rafael Fernández Rodríguez.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Rafael Fernández, firmo la presente en Madrid a 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12214

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista de la misma.

Certifico que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas seguido por ofensas a la Autoridad entre Manuel Fernández Fernández, Vicente Pérez Ruiz, Antonio Rodríguez Cumplido y Manuel Gutiérrez, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, a 26 de Septiembre de 1907, el señor D. Francisco Lastres Prieto, Juez municipal suplente del distrito de Buenavista de esta Corte; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por ofensas a la Autoridad contra Manuel Fernández Fernández, Vicente Pérez Ruiz, Antonio Rodríguez Cumplido y Manuel Gutiérrez, cuyas circunstancias personales constan de autos;

Fallo que debo condenar y condeno en rebeldía a Manuel Fernández, a Vicente Pérez Ruiz, a Antonio Rodríguez Cumplido y a Manuel Gutiérrez a la pena de 15 pesetas de multa a cada uno y reprensión, y al pago de las costas causadas en este expediente, sufriendo por dichas multas, caso de insolventia, la prisión subsidiaria correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lastres.

Cuya sentencia fué publicada el mismo día de su fecha. Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación a Manuel Fernández, Vicente Pérez, Antonio Rodríguez y a Manuel Rodríguez, firmo la presente en Madrid a 1.º de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Francisco Lastres.—Licenciado Mario Serratacó. JO—12215

## MADRID—HOSPICIO

En este Juzgado municipal del distrito del Hospicio se siguen diligencias de juicio de faltas contra Juana Vara Heredia, Antonio Pérez, Abelardo Manrique, Antonio Casarrubios, Andrés Fernández de Diego, Alfredo Álvarez y Álvarez, Benita Zorrilla Martínez, Clemencia López Lázaro, Fernando Rodríguez Álvarez, Félix Rodríguez y Rodríguez, José Pérez Garaña y José Anatole Ibáñez, Julián Gómez Prieto, Juan Lozano Rivas, Juan Esteban Sánchez, José Solares Sánchez, Dolores Pérez Suárez, Josefina Suárez Fernández y José Vidal Díaz, Josefa Rodríguez Ramos, Miguel Gálvez Rodríguez, María González García, Manuel Rubio Pobo, Magdalena Marín Argumosa, Manuel Granda Mateo, María Valdés Muñiz, María González, Manuela Sánchez y Sánchez, Manuel Castro Cruz, Manuel Rodríguez Lozano, Manuel Santos Ferrero, Pedro Cienfuegos, Pedro Sánchez Moreno, Rafael Fernández Reina, Rafael Suárez Hornillo y Vicente Vizoso Martín y Agustín Aganzo Alonso, en cuyas diligencias se cita a los mismos para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, segundo, a responder de los cargos y demás responsabilidades que les resultan de los respectivos juicios de que proceden; apercibidos de que transcurrido dicho término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez, Javier Millán.—El actuario, Clemente de Oro. JO—12282

## MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.924 de orden del corriente año por lesiones contra Santiago Cobos, alias el Cambriles, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Santiago Cobos, alias el Cambriles de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Santiago Cobos, alias el Cambriles, a la pena de once días de arresto menor y pago de las costas del presente juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Santiago Cobos, alias el Cambriles, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 14 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12216

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.895 de orden del corriente año contra María de la Cruz N., de veinticuatro años de edad, natural de Madrid, hija de padres desconocidos, y bautizada en la Iglesia de esta Corte, de profesión vendedora, y que dijo tener su domicilio en la calle de las Peñuelas, núm. 7, patio, por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 14 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y María de la Cruz N. de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a María de la Cruz N. a la pena de treinta días de arresto menor, que indemniza a D. Manuel Pérez en la cantidad de 4 pesetas y pago de las costas del juicio; se la declara de abono el tiempo de prisión preventiva sufrida, con arreglo a la ley de 17 de Enero de 1901, y como con ella queda extinguida la pena impuesta y el premio personal correspondiente a la indemnización, tan luego como la sea notificada esta sentencia por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID, y remita relación de esta condena al Sr. Jefe del Registro Central de penados, archívense estas actuaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a la denunciada María de la Cruz N., toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 14 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12217

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.882 de orden del corriente año contra Inocencio Rubio por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 16 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, e Inocencio Rubio de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Inocencio Rubio a la pena de veinticinco días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado Inocencio Rubio, a virtud de ignorarse su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12280

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.888 de orden del presente año contra Nicolasa Nieto y Nieto por hurto de un mantón a María Buil Prieto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 17 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Nicolasa Nieto y Nieto de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada Nicolasa Nieto y Nieto a la pena de treinta días de arresto menor y pago de las costas del juicio; se declara comprendida en los beneficios del Real decreto de indulto de 23 de Octubre de 1906 a la expresada denunciada, dándose por terminadas estas diligencias tan luego sea firme esta sentencia, que se notificará por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID, y se expida relación de esta condena al Registro Central de penados, y se ponga nota de la misma en el libro especial que para esta clase de faltas se lleva en el Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Nicolasa Nieto y Nieto, y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a

17 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12281

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el núm. 1.886 de orden del corriente año contra Manuel Rodríguez Peral por lesiones a Paula López, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Diciembre de 1907 el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Manuel Rodríguez Peral de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Manuel Rodríguez Peral a la pena de quince días de arresto menor y pago de las costas del juicio. Se declara de abono la prisión provisional sufrida; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Manuel Rodríguez y su inserción en la GACETA DE MADRID, mediante a ignorarse el domicilio ó paradero del mismo, expido el presente, visado por el Sr. Juez, en Madrid a 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12532

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.867 de orden del año actual contra Felipa Segismundo y Francisca Zarzuelo Haitado por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 26 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Jacinto Felipe Picón y Pardiñas, Juez municipal suplente del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Felipa Segismundo y Francisca Zarzuelo Haitado de la otra, como denunciadas, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno a Felipa Segismundo a la pena de ocho días de arresto menor y pago de una mitad de las costas del juicio, y debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Francisca Zarzuelo Haitado por haber obrado en legítima defensa, declarando de oficio su parte de costas; y notifiquesele este fallo por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Jacinto F. Picón.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma a las denunciadas Felipa Segismundo y Francisca Zarzuelo Haitado, a virtud de ignorarse sus domicilios y paradero, expido el presente, visado por el señor Juez, en Madrid a 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12533

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.077 de orden del año actual por hurto contra Manuel Ayer y Fernández, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Manuel Ayer y Fernández, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12530

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 2.098 de orden del año actual por lesiones contra Carlos Longareda Espader y Julián Cano Martínez, se ha acordado se cite a éste por medio del presente, en atención a ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 21 del mes de Enero próximo, a las diez horas del mismo, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Esgrima, núm. 2, principal, a fin de que se presente al acto de la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al denunciado Julián Cano Martínez, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, que firmo en Madrid a 26 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—Picón.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—12531

## SORIA

En autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado contra Rafael Mendoza Borja por amenazas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Soria, a 10 de Diciembre de 1907, el Sr. D. Maximino Miguel Calabia, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas seguido de oficio entre partes, de una el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, Rafael Mendoza Borja, de diez y ocho años de edad, gitano ambulante y tratante, por amenazas; y....

Fallo que debo condenar y condeno al acusado Rafael Mendoza Borja a la pena de tres días de arresto por la falta que ha cometido, imponiéndole también las costas de este juicio; y expidase certificación del encabezamiento y parte dispositiva de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID para la notificación al condenado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Maximino Miguel.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha. Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación en forma al denunciado Rafael Mendoza Borja, toda vez que se ignora su domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal, en Soria a 11 de Diciembre de 1907.—V.º B.º—El Juez municipal, Maximino Miguel.—Esequiel Heras, Secretario habilitado. JO—12283

SOS

D. Probo Iso y Asensio, Juez municipal de la villa de Sos, provincia de Zaragoza.

Hago saber que en este Juzgado de mi cargo y en virtud de sentencia de la Sección primera de la Audiencia provincial de Zaragoza de 26 de Octubre último, se halla pendiente un juicio verbal de faltas contra Alfredo Vilard Barau, soltero, de sesenta y seis años, armero, dedicado a la mendicidad, natural de Lieja (Bélgica), sin residencia fija, por hurto de 7 pesetas 40 céntimos, que sustrajo del cepillo de la capilla de San Antonio de esta Iglesia parroquial el 17 de Junio del corriente año; habiéndose acordado para su celebración el día 20 de Febrero de 1908 y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado municipal.

Y no teniendo domicilio dicho Alfredo Vilard y Barau, é ignorándose dónde se halle, por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se le cita, llama y emplaza para que en dicho día comparezca a la celebración del juicio con las pruebas que tenga en su descargo; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá aquél en rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Sos a 21 de Diciembre de 1907.—Probo Iso.—Por su mandado, el Secretario, Fructuoso García. JO—12534

TRUJILLO

Por providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, D. José Nuñez Secos, en la denuncia presentada por Martín Mateos Bravo, guarda particular jurado, contra Juan Gil, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, ganadero trashumante, por aprehensión de 2.200 cabezas lanaras y 100 cabrias próximamente, el día 3 de Noviembre último, y hora de las diez y seis, en la dehesa denominada San Juan de Piedrasalva, de este término, ha acordado la citación del referido denunciado Juan Gil, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que con las pruebas de que intenta valerse comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa cuartel de caballos sementales, calle Sola, de esta ciudad, el día 15 de Enero próximo, y hora de las once, en que tendrá lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar, mediante la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, la expido y firmo en Trujillo a 24 de Diciembre de 1907.—El Secretario, Mediavilla. JO—12535

Separaciones de guerra.

CORUÑA

D. Carlos Bermúdez Manduit, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de haber faltado a la última concentración para las maniobras, ordenada por Real orden de 13 de Julio último (D. O. núm. 152), se instruye al soldado de este regimiento, en situación de primera reserva, Manuel Pombo Aira.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Manuel Pombo Aira, natural de Lenzarola, Juzgado de primera instancia de Becerreá, provincia de Lugo, hijo de Juan Ramón y de Carmen, de veintisiete años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber acudido a la última concentración para maniobras; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido se le conduzca a este Juzgado, y a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en la Coruña a 23 de Noviembre de 1907.—Carlos Bermúdez. JG—4810

D. José Aramburu y Real de Asúa, primer Teniente de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero primero del mismo regimiento Manuel Sánchez Alonso por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido artillero, natural de Gomeñde, vecindado en Sobrado, Ayuntamiento de Gomeñde, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, hijo de Ricardo y de Genoveva, soltero, de oficio labrador, de edad de veintiséis años, estatura un metro 723 milímetros, para que en el preciso término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y caso de ser habido ordenen su conducción a ésta en calidad de preso.

Dada en la Coruña a 24 de Noviembre de 1907.—José Aramburu. JG—4806

D. José Morales Arboleya, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción que por faltar a la última concentración para maniobras se sigue al soldado en primera reserva Cesáreo Rodríguez Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Cesáreo Rodríguez Fernández, hijo de Cándido y de Pilar, natural de Bobadilla, Ayuntamiento de Celanova, provincia de Orense, nació en 21 de Agosto de 1882, estatura un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado soldado, y caso de ser hallado lo remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, a este Juzgado y a mi disposición.

Dada en la Coruña a 24 de Noviembre de 1907.—José Morales. JG—4811

D. Oscar Boán Calleja, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para las maniobras contra el soldado de reserva Antonio Plaza González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de José y de Josefa, natural de San Cristóbal, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, nació en 7 de Mayo de 1880, de oficio labrador, estatura un metro 666 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso, a mi disposición, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en la Coruña a 25 de Noviembre de 1907.—Oscar Boán. JG—4812

D. Eduardo Arcay Casteina, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia al soldado Eladio Pinto Monre, natural de Cañiza, Pontevedra.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Manuel y Rosa, de veintiséis años, labrador y estatura un metro 660 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña a 26 de Noviembre de 1907.—Eduardo Arcay. JG—4813

D. Bernardino Alvarez Otero, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y del expediente que por la falta grave de primera deserción se sigue contra el corneta del mismo Cuerpo Angel Ponte Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado corneta, natural de Aranga, en esta provincia, hijo de Francisco y de Josefa, mayor de veinticinco años de edad, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la parte Norte del cuartel de Alfonso XII, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; en la inteligencia de que si no lo verifica se le seguirá el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y captura del referido corneta, poniéndole a mi disposición, caso de ser habido.

Dada en la Coruña a 27 de Noviembre de 1907.—Bernardino Alvarez. JG—4807

D. José Llamas del Corral, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al cabo Máximo Pita Vázquez, natural de Amaciro (Orense).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado cabo, hijo de Baltasar y Cándida, de veinticinco años, labrador, y estatura un metro 650 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; parándole, caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido me lo remitan, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña a 27 de Noviembre de 1907.—José Llamas del Corral. JG—4814

D. Gabino Arias Quirós, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que se instruye por la falta de concentración para las últimas maniobras al soldado de este Cuerpo en primera reserva Ramón Rúa López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Ramón Rúa López, natural de San Román, provincia de la Coruña, hijo de José y de Dolores, de oficio labrador, soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Coruña, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del acusado, y caso de ser habido sea conducido a este Juzgado a disposición del mismo, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña a 28 de Noviembre de 1907.—Gabino Arias. JG—4815

D. Rafael Echevarría del Cueto, segundo Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de cambio de residencia instruido al soldado Juan Ramos López, natural de Parada (Coruña).

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado soldado, hijo de Manuel y Juana, de veintiséis años, sirviente, y estatura un metro 600 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye, parándole, en caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura del expresado individuo, y caso de ser habido me lo remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo he acordado en diligencia de hoy.

Dada en la Coruña a 28 de Noviembre de 1907.—Rafael Echevarría. JG—4816

D. José Bartolomé y Bartolomé, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, y Juez instructor en expediente que se instruye al soldado, en situación de primera reserva, José Puga Borrágó por no haberse presentado a concentración para las maniobras últimamente verificadas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lanula, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Allariz, hijo de José y de Constantina, oficio labrador, su estado soltero, nació en 19 de Mayo de 1881, fué quinto por el Ayuntamiento de Baños, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruye; parándole en caso contrario el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan a este Juzgado, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Coruña a 28 de Noviembre de 1907.—José Bartolomé. JG—4817

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

El Consejo de gobierno ha acordado repartir la cantidad de 52 50 pesetas por acción como complemento de beneficios del año 1907, que se pagarán en la siguiente forma:

- Martes 7 de Enero. Letras del Registro del extracto A, B, O, D, E y las acciones inalienables.
Miércoles 8 de Enero. Letras del Registro del extracto F, G, H, I, Y, J, K, L, M.
Jueves 9 de Enero. Letras del Registro del extracto N, O, P, Q, R, S, T, U, V y Z.

Desde el viernes 10 en adelante se harán los pagos indistintamente a todos los accionistas.

Los que tengan pedido el abono del dividendo que les corresponda en sus respectivas cuentas corrientes, podrán disponer del importe de aquél desde el sábado 4 del actual.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El Secretario general, Gabriel Miranda.

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

En el sorteo de obligaciones de esta Sociedad que corresponden ser amortizadas en el primer semestre del año actual, han resultado las siguientes:

- Primera serie.—33 obligaciones, números: 19-94-160-328-335-394-460-522-632-742-772-921-1.002-1.086-1.122-1.249-1.314-1.359-1.371-1.458-1.614-1.658-1.746-1.801-1.817-1.945-1.969-2.106-2.126-2.227-2.270-2.508-2.513
Segunda serie.—5 obligaciones, números: 2.636-2.684-2.855-2.886-2.903
Tercera serie.—3 obligaciones, números: 3.063-3.100-3.181
Cuarta serie.—14 obligaciones, números: 10-37-83-206-314-384-413-485-507-546-657-680-742-769

Los tenedores de estos títulos podrán hacer efectivos su importe, a razón de 500 pesetas cada uno, desde el día 2 de Enero, por el Banco Hipotecario de España, a las horas de Caja de dicho establecimiento de crédito.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El Director, D. E. Paquet.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Enero de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and various financial data points including bond prices and exchange rates.

Banco de Barcelona.

El domingo 2 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se celebra en el local de este Banco la junta general ordinaria...

Ocho dias antes de ésta, y conforme á lo prescrito en los propios estatutos, se entregarán por la Secretaría del establecimiento las papeletas de asistencia á la citada junta general.

Barcelona 30 de Diciembre de 1907.—Por el Banco de Barcelona, su Administrador, Martin Botey. X—2977

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details for the tobacco company, including 'Efectivo', 'Tabaco en rama', and 'Capital'.

Banco Hipotecario de España.

En el sorteo celebrado por este Banco en el día de hoy para amortización de cédulas hipotecarias del 4 por 100, han resultado amortizadas las señaladas con los números siguientes:

De 500 pesetas.

Table listing mortgage numbers and amounts for the Banco Hipotecario de España, with columns for number, amount, and status.

Las cédulas amortizadas, cuya numeración antecede, se reembolsarán á la par, con deducción de los derechos reales correspondientes, desde el día 1.º de Abril próximo, en las oficinas del Banco en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12, dejando de devengar intereses desde la misma fecha.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio, con arreglo á lo que disponen los artículos 117 y 118 de los Estatutos.

Madrid 2 de Enero de 1908.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X—2983

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósitos en custodia de este Banco:

Núm. 78.045 de 100 acciones Ferrocarril de Elgoibar á San Sebastián.

Núm. 29.477 de 7 títulos Deuda perpetua 4 por 100 interior.

Núm. 38.347 de 10 acciones Banco de Vigo; y

Núm. 69.874 de 19 acciones Sociedad general de Industria y Comercio,

Se anuncia al pública por tercera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los resguardos, anulando los primitivos, y quedará exento de toda responsabilidad.

Bilbao 29 de Noviembre de 1907.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—2975

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 31 de Diciembre de 1907.

Large table showing the general accounting for the Banco Hipotecario de España, with columns for '30 Noviembre 1907', '31 Diciembre 1907', and 'Pesetas'.

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1907.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.º—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—2982

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Enero de 1908.

Meteorological observation table for January 2, 1908, with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Vientos', 'Humedad', 'DIRECCIÓN', and 'ESTADO del cielo'.

Table with meteorological data including 'Temp. máxima del aire á la sombra', 'Temperatura máxima al sol', and 'Temperatura máxima á cielo descubierto'.

Table with meteorological data including 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas', 'Oscilación barométrica', and 'Lluvia en las últimas veinticuatro horas'.

Table titled 'RECAUDACIÓN COMPARADA' comparing tobacco and stamp revenues for 1907 and 1906.

El Jefe de la Contabilidad, N. A. Colina.—V.º B.º—El Director gerente, Delgado. X—2984

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero. — Jueves 2 de Enero de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, Temp. máx. y mín., and ESTACIONES. It lists weather data for various locations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

FINCAS RÚSTICAS

Se compran las que no excedan de un valor de 750.000 pesetas ni sea menor de 25.000, teniendo titulación corriente. Con preferencia las que estén situadas en las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Ciudad Real, Avila y Segovia, tengan ferrocarril próximo ó vías fáciles de comunicación.

Las ofertas han de ser hechas por escrito y por conducto de la Administración de la GACETA DE MADRID por los mismos propietarios de las fincas, y deben indicar la extensión, clase de terreno, aprovechamientos actuales por cultivo y ganadería, arbolado, aguas y cuantos datos se consideren convenientes, además de los gastos por contribución, guardería, etc.

NO SE COBRARA NI PAGARA COMISION, CORRETAJE, ETC.

CONVOCATORIA

ASPIRANTES AL CUERPO DE TELEGRAFOS

PROGRAMA

DE LAS ASIGNATURAS QUE SE EXIGEN PARA EL NOBESO EN EL MISMO POR LA CLASE DE ASPIRANTES (Reales órdenes de 6 de Noviembre de 1907, insertas en la «Gaceta» del día 31)

Precio: 40 céntimos.

Se vende en la Administración de la «Gaceta de Madrid», Pontejos, 8

Banco Español del Río de la Plata

ESTABLECIDO EN 1886

Domicilio social: BUENOS AIRES (República Argentina)

Table with financial data: Capital suscrito \$ 50.000.000, Capital realizado hasta 30 de Septiembre de 1907 \$ 26.432.600, Fondo de reserva en 30 de Septiembre de 1907... \$ 4.818.149,44

Nuevo fondo de reserva.

Table with financial data: Formado por la prima á percibir sobre las 300.000 acciones nuevas en que fué aumentado el capital del Banco en Abril de 1907... \$ 5.891.850

Sucursales en Europa. — MADRID: Alcalá, 23. — PARIS: 32, Avenue de l'Opera. — GENOVA: Via Roma, 30. — LONDRES: 3, Lombard Street E. C.

Sucursales en la República Argentina. — Rosario de Santa Fe. — Once de Septiembre. — La Plata. — Bahía Blanca. — Boca del Riachuelo. — Córdoba. — Tucumán. — Mendoza. — San Juan. — Barracas al Norte. — Ensenada. — San Nicolás.

Sucursal en la República oriental del Uruguay. — Montevideo.

Corresponsales directos en Europa, Asia, Africa, Oceanía, América del Norte y del Sud, etc., etc.

Expide cartas de crédito y letras de cambio, transferencias, órdenes de pago telegráficas, descuenta efectos de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de remitir su importe á los interesados, y en general de toda clase de operaciones bancarias.

INTERESES QUE SE ABONAN

Table with interest rates: En cuenta corriente... 1 por 100 anual, Depósitos á tres meses fijos... 2 por 100 anual, Depósitos á seis meses fijos... 3 por 100 anual, Depósitos á mayor plazo... convencional, Depósitos en Caja de Ahorros con libreta desde 25 hasta 5.000 pesetas... 3 1/2 por 100 anual.

Madrid, 30 de Septiembre de 1907. — LUIS ARREGUI, Gerente.

LEY DE JUSTICIA MUNICIPAL

D. JOSÉ ZARAGOZA

Juez de primera instancia.

Agotada la primera tirada de esta obra, está á la venta la segunda, al precio de 3 pesetas en rústica y 3,50 en tela. Forma un tomo de 700 páginas, y contiene, además de la ley, comentada en forma de apéndices, todas las disposiciones de aplicación en los Juzgados municipales, de las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal y de Caza, Códigos civil, penal y de comercio, ley del Registro civil y su Reglamento, Reales decretos y Reales órdenes, formularios civiles y criminales é índice alfabético.

SANTOS DEL DÍA

San Antero, Papa y mártir, y San Cirino y compañeros mártires.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función. ESPAÑOL.—A las 9.—La famosa Teodora. LARA.—A las 8 y 1/2.—El sueño de la Princesa.—Amor á oscuras é Historia de Colón (una sección).—Los intereses creados. ZARZUELA.—A las 7.—La rabelera.—Los borrachos.—El regimiento de Arlés.—La patria chica. APOLO.—A las 7.—La cabeza popular.—El alma del pueblo.—El día de Reyes.—Cinematógrafo nacional. COMICO.—A las 7.—Los falsos dioses.—Los camarones.—El señorito.—Alma de Dios. GRAN TEATRO.—A las 9.—El chiquillo.—El libre cambio (reprise).

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.